

Anexo II (a)**Decreto por el que se regula la oficina de los Expresidentes y Expresidentas de la Junta de Andalucía.****RELACIÓN DE DOCUMENTOS****TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

Nº de orden	Denominación del documento
1	Propuesta de acuerdo de inicio
2	Acuerdo de inicio
3	Informe de la no necesidad de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública
4	Memoria justificativa
5	Memoria económica
6	Memoria de impacto sobre la familia
7	Memoria de impacto de género
8	Informe de valoración de cargas administrativas
9	Memoria sobre los principios de buena regulación
10	Informe de evaluación de la competencia
11	Informe de la Secretaría General para la Administración Pública
12	Informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública
13	Informe de la Dirección General de Presupuestos
14	Informe de la Igualdad de Género
15	Informe de la Secretaría General Técnica
16	Informe del Gabinete Jurídico
17	Informe de valoración de trámites preceptivos
18	Informe de valoración del informe del Gabinete Jurídico
19	Oficio Remisión al Instituto Andaluz de la Mujer del Proyecto de Decreto
20	Diligencia acreditativa del cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa
21	Informe de valoración del dictamen del Consejo Consultivo

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

Sevilla, 23 de enero de 2024

Fdo.: Tomás Burgos Gallego

Viceconsejero de la Presidencia, Interior,
Diálogo Social y Simplificación Administrativa

Código Seguro De Verificación:	9eavq87FWDPNFJCMALRQC6LNRKU2MX		
Firmado Por	TOMAS BURGOS GALLEGO		
Url De Verificación	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	Página	1/1



PROPUESTA DE INICIO DE LA VICECONSEJERÍA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA OFICINA DE LOS EX PRESIDENTES Y EX PRESIDENTAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

De conformidad con lo establecido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, entendiéndose oportuna la elaboración de la disposición que a continuación se indica, conforme se justifica en las memorias justificativa y económica, y en uso de las facultades que tengo conferidas,

SE PROPONE

Iniciar el procedimiento para la elaboración del proyecto de Decreto por el que se regula la Oficina de los ex presidentes y ex presidentas de la Junta de Andalucía.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica

EL VICECONSEJERO

Fdo. Tomás Burgos Gallego

Avda. de Roma s/n
Palacio de San Telmo
41071 - Sevilla



FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	03/08/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA OFICINA DE LOS EX PRESIDENTES Y EX PRESIDENTAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. EXP.: 73/23.

Con la aprobación de la Ley 2/2005, de 8 de abril, por la que se regula el estatuto de los ex presidentes de la Junta de Andalucía, modificada por la Ley 9/2011, de 5 de diciembre, de modificación de la Ley 1/1986, de 2 de enero, Electoral de Andalucía, la Ley 2/2005, de 8 de abril, por la que se regula el estatuto de los Ex Presidentes de la Junta de Andalucía, y la Ley 3/2005, de 8 de abril, de Incompatibilidades de Altos Cargos de la Administración de la Junta de Andalucía y de Declaración de Actividades, Bienes e Intereses de Altos Cargos y otros Cargos Públicos, se reconoce el papel desempeñado por quienes han ejercido la más alta responsabilidad política de la Comunidad Autónoma de Andalucía, posibilitando que los Presidentes y Presidentas de la Junta de Andalucía una vez cesados en su mandato gocen de la consideración, distinción, dignidad y decoro que corresponden a las altas funciones ejercidas posibilitando la dotación de una serie de medios de apoyo que les permitan seguir poniendo su experiencia al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 2.1 de la Ley 2/2005, de 8 de abril, establece que, por Decreto del Consejo de Gobierno, se asignará a los ex Presidentes de la Junta de Andalucía, con carácter inmediato a su cese, los medios personales y materiales necesarios para el sostenimiento de una oficina adecuada a las responsabilidades y funciones ejercidas y la dotación presupuestaria para el funcionamiento ordinario de dicha oficina y para las atenciones protocolarias que correspondan. Así mismo, en el apartado 2 del referido artículo se establece que dispondrán de los servicios de seguridad que en cada momento se consideren necesarios por los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía. Por su parte, la disposición final primera autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la Ley.

Por lo expuesto, examinado el Proyecto de Decreto por el que se regula la oficina de los Ex Presidentes y Ex Presidentas de la Junta de Andalucía así como los documentos a que se refiere el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, que se relacionan:

- Borrador del proyecto de Decreto.
- Propuesta de acuerdo de inicio.
- Informe sobre la no necesidad de los trámites de audiencia e información públicas.
- Memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad.
- Memoria sobre el cumplimiento de los principios de buena regulación.
- Informe de evaluación de impacto de género.
- Informe de valoración de cargas administrativas.
- Informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia y adolescencia y del impacto en la familia.
- Memoria económica.
- Anexo relativo a criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía.

y a la vista de la propuesta del Viceconsejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de 3 de agosto de 2023, así como las memorias y restante documentación relacionadas, de conformidad con lo establecido en los artículos 45.1 b) y 46 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y en uso de las facultades que tengo atribuidas,

FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	07/08/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

ACUERDO

Iniciar el procedimiento de elaboración del Decreto por el que se regula la oficina de los Ex Presidentes y Ex Presidentas de la Junta de Andalucía

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL CONSEJERO
Fdo.: Antonio Sanz Cabello



FIRMADO POR	ANTONIO SANZ CABELLO	07/08/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SOBRE LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA OFICINA DE LOS EX PRESIDENTES Y EX PRESIDENTAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

El artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia pública, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente, y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. Por su parte, el artículo 45.1.f) establece que no se aplicarán los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública a las disposiciones organizativas del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

El proyecto de Decreto arriba referenciado tiene por objeto determinar los medios personales y materiales necesarios para el sostenimiento de una Oficina adecuada a las responsabilidades y funciones ejercidas de los ex presidentes y ex presidentas de la Junta de Andalucía. Debido al tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley 2/2005, de 8 de abril, por la que se regula el estatuto de los ex presidentes de la Junta de Andalucía, y la ausencia hasta el momento de un desarrollo reglamentario, se hace necesario determinar los medios personales y materiales necesarios para el sostenimiento de una Oficina adecuada a las responsabilidades y funciones ejercidas de los ex Presidentes y ex Presidentas de la Junta de Andalucía. Por otra parte, es necesario añadir un artículo 20 al Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, con el fin de que la Oficina de los ex presidentes y ex presidentas de la Junta de Andalucía cuente con una Vocalía Asesora nivel 30, que será cubierta, a propuesta del ex presidente o ex presidenta, mediante el sistema de libre designación. El personal que ocupe dicho puesto tendrá la consideración de personal de carácter eventual al servicio de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, se trata de una norma de carácter organizativo, que no tiene incidencia o trascendencia sobre los intereses de la ciudadanía y las organizaciones que los representan, por lo que se considera que son prescindibles los trámites información pública y audiencia, en los términos establecidos 45.1.f) de La Ley 6/2006 de 24 de octubre.

En Sevilla, a la fecha de firma electrónica

EL VICECONSEJERO

Fdo. Tomás Burgos Gallego

Avda. de Roma s/n
Palacio de San Telmo
41071 - Sevilla



FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	03/08/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA JUSTIFICATIVA SOBRE LA NECESIDAD Y OPORTUNIDAD DE APROBACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA OFICINA DE LOS EX PRESIDENTES Y EX PRESIDENTAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La presente Memoria Justificativa sobre la necesidad y oportunidad de aprobación del proyecto de Decreto por el que se regula la Oficina de los ex presidentes y ex presidentas de la Junta de Andalucía, se emite a los efectos previstos en el artículo 45.1 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 117.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que el Presidente o Presidenta de la Junta dirige y coordina la actividad del Consejo de Gobierno, coordina la Administración de la Comunidad Autónoma, designa y separa a los Consejeros y ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en Andalucía. La relevancia de esta representatividad y el prestigio que le corresponde, aconsejan garantizar al titular de presidencia de la Junta de Andalucía, al término de su mandato, la preeminencia y dignidad de su cargo.

Hasta la aprobación de la Ley 2/2005, de 8 de abril, por la que se regula el estatuto de los ex presidentes de la Junta de Andalucía, el ordenamiento jurídico andaluz no disponía de norma alguna que regulara el estatuto de quienes han ejercido la Presidencia de la Junta de Andalucía. Con la referida Ley se reconoce el papel desempeñado por quienes han ejercido la más alta responsabilidad política de la Comunidad Autónoma de Andalucía, posibilitando que los Presidentes y Presidentas de la Junta de Andalucía una vez cesados en su mandato gocen de la consideración, distinción, dignidad y decoro que corresponden a las altas funciones ejercidas posibilitando la dotación de una serie de medios de apoyo que les permitan seguir poniendo su experiencia al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 2.1 de la Ley 2/2005, de 8 de abril, establece que, por Decreto del Consejo de Gobierno, se asignará a los ex Presidentes de la Junta de Andalucía, con carácter inmediato a su cese, los medios personales y materiales necesarios para el sostenimiento de una oficina adecuada a las responsabilidades y funciones ejercidas y la dotación presupuestaria para el funcionamiento ordinario de dicha oficina y para las atenciones protocolarias que correspondan. Así mismo, en el apartado 2 del referido artículo se establece que dispondrán de los servicios de seguridad que en cada momento se consideren necesarios por los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía. Por su parte, la disposición final primera autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la Ley.

Debido al tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley 2/2005, de 8 de abril, y la ausencia hasta el momento de un desarrollo reglamentario, se hace necesario determinar los medios personales y materiales necesarios para el sostenimiento de una Oficina adecuada a las responsabilidades y funciones ejercidas de los ex Presidentes y ex Presidentas de la Junta de Andalucía.

Avda. de Roma s/n
Palacio de San Telmo
41071 - Sevilla



FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	03/08/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Por otra parte, es necesario añadir un artículo al Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, con el fin de que quienes han ostentado la Presidencia de la Junta de Andalucía, una vez producido su cese le sea asignada una Vocalía Asesora nivel 30, que será cubierta, a propuesta del ex presidente o ex presidenta, mediante el sistema de libre designación y que tendrá la consideración de personal de carácter eventual al servicio de la Junta de Andalucía.

En aras del principio de eficacia procedimental, al tratarse de una disposición de carácter organizativo interno de la Administración de la Junta de Andalucía que no afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se entiende que son prescindibles los trámites de consulta pública previa, información pública y audiencia, en los términos establecidos por los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 45.1.d) de La Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Por otra parte, se indica que, en la tramitación de este proyecto de Decreto, deben cumplirse los trámites preceptivamente previstos para las disposiciones generales de su naturaleza y rango.

EL VICECONSEJERO

Fdo. Tomás Burgos Gallego

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	03/08/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA ECONÓMICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA OFICINA DE LOS EX PRESIDENTES Y EX PRESIDENTAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

El artículo 2.2 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, recoge la obligatoriedad de realizar una valoración de la incidencia económico-financiera respecto de los proyectos de disposiciones reglamentarias competencia del Consejo de Gobierno.

La Ley 2/2005, de 8 de abril, por la que se regula el estatuto de los ex presidentes de la Junta de Andalucía, establece el régimen de quienes han ejercido la presidencia de la Junta de Andalucía. Con ella se pretende reconocer el papel realizado por aquellos que han desempeñado la más alta responsabilidad política de la Comunidad Autónoma de Andalucía, posibilitar que los presidentes de la Junta de Andalucía una vez cesados gocen de la consideración, distinción, dignidad y decoro que corresponden a las altas funciones ejercidas, y dotarles, a ese propósito, de una serie de medios de apoyo que les permitan seguir poniendo su experiencia al servicio de la Comunidad.

La citada norma prevé que de forma inmediata al momento en que se produzca el cese, se asigne a los ex presidentes los medios personales y materiales adecuados a las responsabilidades y funciones desempeñadas, así como los servicios de seguridad necesarios. Por otra parte, se prevé la dotación presupuestaria necesaria para sufragar los gastos que comporten los citados medios.

En este sentido, en el artículo 2 de la Ley 2/2005, de 8 de abril, se contempla la previsión de asignar a los ex presidentes de la Junta de Andalucía, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, con carácter inmediato a su cese, aquellos medios personales y materiales necesarios para el sostenimiento de una oficina adecuada a las responsabilidades y funciones ejercidas, y la dotación presupuestaria para el funcionamiento ordinario de dicha oficina. Igualmente, se establece que los ex presidentes de la Junta de Andalucía dispondrán de los servicios de seguridad que en cada momento se consideren necesarios por los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía.

Mediante enmienda de modificación al articulado del proyecto de ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023, se ha contemplado la incorporación de un artículo relativo a retribuciones y gastos correspondientes a la Oficina de los expresidentes de la Junta de Andalucía.

Para ello, se propone la individualización en un servicio presupuestario concreto (03) del programa de Servicios Generales 11A, de la Sección 0100, correspondiente a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa que permita identificar los gastos mencionados.

Los créditos correspondientes, que se encuentran presupuestados en 2023, habrán de ser los correspondientes para hacer frente a los gastos derivados de los siguientes medios:

Capítulo 1. Gastos de personal: jefe de oficina, personal conductor, personal de seguridad asignado, de acuerdo con las partidas existentes:



FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	03/08/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



PARTIDAS PRESUPUESTARIAS ORIGEN	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DESTINO
0100010000 G/11A/11000/00 01.....53.305€	0100030000 G/11A/11000/00 01.....53.305€
0100010000 G/11A/13002/00 01.....10.914€	0100030000 G/11A/13002/00 01.....10.914€
0100010000 G/11A/13003/00 01.....8.924€	0100030000 G/11A/13003/00 01.....8.924€
0100010000 G/11A/13100/00 01.....11.294€	0100030000 G/11A/13100/00 01.....11.294€
0100010000 G/11A/13101/00 01.....17.458€	0100030000 G/11A/13101/00 01.....17.458€
0100010000 G/11A/13102/00 01.....7.242€	0100030000 G/11A/13102/00 01.....7.242€
0100010000 G/11A/13109/00 01.....21.361€	0100030000 G/11A/13109/00 01.....21.361€
0100010000 G/11A/15001/00 01.....490€	0100030000 G/11A/15001/00 01.....490€
0100010000 G/11A/16000/00 01.....47.527€	0100030000 G/11A/16000/00 01.....47.527€
0100010000 G/11A/13005/00 01.....11.389€	0100030000 G/11A/13005/00 01.....11.389€
0100010000 G/11A/12005/00 01.....3.697€	0100030000 G/11A/12005/00 01.....3.697€

Capítulo 2. Gastos correspondientes al sostenimiento de la oficina, material y alquiler en su caso, comunicaciones e indemnizaciones por razón del servicio, de acuerdo con las partidas existentes:

PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DE ORIGEN	PARTIDAS PRESUPUESTARIAS DE DESTINO
0100010007G/11A/21400/00 1.....3.145€	0100030000 G/11A/21400/00 01.....3.145€
0100010000G/11A/22000/00 1.....1.000€	0100030000 G/11A/22000/00 01.....1.000€
0100010007G/11A/22103/00 1.....4.500€	0100030000 G/11A/22103/00 01.....4.500€
0100010007 G/11A/22309/00 01.....100€	0100030000 G/11A/22309/00 01.....100€
0100010000 G/11A/22501/00 01.....135€	0100030000 G/11A/22501/00 01.....135€
0100010000G/11A/23000/00 01.....5.400€	0100030000 G/11A/23000/00 01.....5.400€
0100010000 G/11A/23100/00 01.....15.000€	0100030000 G/11A/23100/00 01.....15.000€
0100010000 G/11A/23300/00 01.....400€	0100030000 G/11A/23300/00 01.....400€

No obstante, el proyecto de Decreto que se pretende sólo supone un cambio de consignación presupuestaria ya incorporada al presupuesto de 2023, sin que suponga incremento o disminución de créditos.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL VICECONSEJERO
Fdo.: Tomás Burgos Gallego

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	03/08/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE EVALUACIÓN DEL ENFOQUE DE DERECHOS DE LA INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y DEL IMPACTO EN LA FAMILIA RELATIVO AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA OFICINA DE LOS EX PRESIDENTES Y EX PRESIDENTAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

El artículo 139.1 de la Ley 18/2003, de 29 de diciembre, por la que se aprueban Medidas Fiscales y Administrativas, tras la modificación operada por la Disposición Final Primera de la Ley 4/2021, de 27 de julio, de la Infancia y Adolescencia, establece que *“Todos los proyectos de ley, disposiciones de carácter general que apruebe el Consejo de Gobierno y las demás disposiciones generales dictadas en desarrollo de las anteriores deberán tener en cuenta, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género y del respeto a los derechos de las niñas, niños y adolescentes, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. A tal fin, en la tramitación de las citadas disposiciones, deberá emitirse un informe de evaluación del impacto por razón de género y de evaluación de enfoque de los derechos de la infancia y la adolescencia sobre el contenido de las mismas”*.

En aplicación de lo expuesto y de lo previsto en el Decreto 103/2005, de 19 de abril, por el que se regula el Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la Infancia en los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, la finalidad de este informe será garantizar la legalidad, acierto e incidencia de los Proyectos de Ley y Reglamentos que apruebe el Consejo de Gobierno, en orden al pleno respecto de los derechos de los niños y niñas, según la Convención de los Derechos del Niño de Naciones Unidas, de 20 de noviembre de 1989, y su concreción en el resto de la normativa internacional, así como en la estatal y la autonómica que son aplicables en materia de menores. En este sentido, desde el punto de vista del impacto que podría producir en los derechos de los niños y de las niñas y adolescentes, y en virtud de lo previsto en el segundo párrafo de su artículo 4.1, este centro directivo no considera que el proyecto de Decreto por el que se regula la Oficina de los ex presidentes y ex presidentas de la Junta de Andalucía, sea susceptible de repercutir sobre los derechos de la infancia y de la adolescencia. En definitiva, se concluye que este proyecto de Decreto no es, en sí mismo, susceptible de repercutir sobre aquellos, lo que se hace constar según lo establecido en el artículo 4.1 del citado Decreto 103/2005, de 19 de abril.

Por último, los derechos de los niños y las niñas contenidos en la Ley 1/1998, de 20 de abril, de los derechos y la atención al menor, la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de carácter personal, y resto de normativa relacionada con la infancia y con la adolescencia, serán tenidos en cuenta en el ejercicio de las funciones desarrollada por la Oficina.

Por otra parte, la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, modificada por la Ley 28/2015, de 28 de julio, establece en su disposición adicional décima, la obligatoriedad de que los proyectos de disposición de carácter general incorporen un informe sobre su impacto en la familia.

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	03/08/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Considerando que la elaboración del informe de impacto en la familia es un instrumento para la evaluación a priori de los posibles efectos de las políticas y normativas, por el cual los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia, en cumplimiento del artículo 39 de la Constitución, se informa que dado el contenido del proyecto, su impacto en la familia se valora como nulo, lo que se hace constar mediante el presente informe, de conformidad con lo previsto en la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre.

EL VICECONSEJERO

Fdo. Tomás Burgos Gallego

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	03/08/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA OFICINA DE LOS EX PRESIDENTES Y EX PRESIDENTAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La Constitución Española establece en su artículo 14 que los españoles son iguales ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de nacimiento, raza, sexo, religión, opinión o cualquier otra condición o circunstancia personal o social.

El Estatuto de Autonomía para Andalucía establece en su artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de leyes y disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas. En este mismo sentido, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva entre hombres y mujeres, establece que la igualdad de trato y oportunidades entre mujeres y hombres es un principio informador del ordenamiento jurídico.

Por otro lado, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, establece en su artículo 6 que todos los proyectos de ley, disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno incorporarán, de forma efectiva, el objetivo de la igualdad por razón de género. A tal fin, en el proceso de tramitación de esas decisiones, deberá emitirse, por parte de quien reglamentariamente corresponda, un informe de evaluación del impacto de género del contenido de las mismas.

En desarrollo reglamentario de lo dispuesto en la citada Ley 12/2007, de 26 de noviembre, se aprobó el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del informe del impacto de género, que dispone en su artículo 3.1 la necesidad de dicho informe de impacto de género en la elaboración de las disposiciones con carácter reglamentario que apruebe el Consejo de Gobierno. La emisión de tal informe corresponde al centro directivo competente para la iniciación del procedimiento de elaboración de la disposición de que se trate.

El presente proyecto de Decreto se fundamenta en que el artículo 2.1 de la Ley 2/2005, de 8 de abril, establece que, por Decreto del Consejo de Gobierno, se asignará a los ex Presidentes de la Junta de Andalucía, con carácter inmediato a su cese, los medios personales y materiales necesarios para el sostenimiento de una oficina adecuada a las responsabilidades y funciones ejercidas y la dotación presupuestaria para el funcionamiento ordinario de dicha oficina y para las atenciones protocolarias que correspondan. Así mismo, en el apartado 2 del referido artículo se establece que dispondrán de los servicios de seguridad que en cada momento se consideren necesarios por los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía. Por su parte, la disposición final primera autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la Ley.

Debido al tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley 2/2005, de 8 de abril, y la ausencia hasta el momento de un desarrollo reglamentario, se hace necesario determinar los medios personales y

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	03/08/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



materiales necesarios para el sostenimiento de una Oficina adecuada a las responsabilidades y funciones ejercidas de los ex Presidentes y ex Presidentas de la Junta de Andalucía.

Teniendo en cuenta toda la normativa anteriormente citada, procedemos a una evaluación del impacto de género del proyecto de Decreto que se acompaña conforme artículo 5.2 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, considerando que la disposición no produce efectos, ni positivos ni negativos, sobre la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres, careciendo de efectos en aquellos sectores representantes en lo referente al género.

Por otro lado, visto que la norma tiene un contenido objetivo sin que contenga discriminación de ningún tipo por razón de sexo, se ha revisado el lenguaje utilizado en dicho proyecto, llegándose a la conclusión de que el lenguaje del texto es no sexista y que se adecua a la Orden de 24 de noviembre de 1992, conjunta de la Consejería de Gobernación y de la Consejería de Asuntos Sociales, sobre la eliminación del lenguaje sexista en los textos y documentos administrativos; y a la Instrucción para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general, a la que se le dio publicidad por Acuerdo de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros.

EL VICECONSEJERO

Fdo. Tomás Burgos Gallego

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	03/08/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE VALORACIÓN DE CARGAS ADMINISTRATIVAS DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE REGULA LA OFICINA DE LOS EX PRESIDENTES Y EX PRESIDENTAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

De conformidad con el artículo 45.1. b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, en los procedimientos de elaboración de un reglamento deberá llevarse a cabo, cuando proceda, una valoración de las cargas administrativas derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas.

Se consideran cargas administrativas aquellas actividades de naturaleza administrativa que deben llevar a cabo las empresas o la ciudadanía para cumplir con las obligaciones derivadas de la normativa.

El presente proyecto de Decreto determina los medios personales y materiales necesarios para el sostenimiento de una Oficina adecuada a las responsabilidades y funciones ejercidas de los ex presidentes y ex presidentas de la Junta de Andalucía y, por otra parte, modifica el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, con el fin de que quienes han ostentado la Presidencia de la Junta de Andalucía, una vez producido su cese, y para el sostenimiento de la Oficina, le sea asignada una Vocalía Asesora nivel 30, que será cubierta, a propuesta del ex presidente o ex presidenta, mediante el sistema de libre designación y que tendrá la consideración de personal de carácter eventual al servicio de la Junta de Andalucía.

Por tanto, en virtud de la propia naturaleza del proyecto de Decreto, este texto no genera ninguna carga administrativa ni obligación añadida a la ciudadanía ni a las empresas.

EL VICECONSEJERO
Fdo. Tomás Burgos Gallego

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	03/08/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

MEMORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA OFICINA DE LOS EX PRESIDENTES Y EX PRESIDENTAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

La presente Memoria se elabora en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas que establece: *“En el ejercicio de la iniciativa legislativa y la potestad reglamentaria, las Administraciones Públicas actuarán de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia. En la exposición de motivos o en el preámbulo, según se trate, respectivamente, de anteproyectos de ley o de proyectos de reglamento, quedará suficientemente justificada su adecuación a dichos principios”.*

Se da cumplimiento asimismo al artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que establece la obligación de incorporar al expediente de tramitación normativa una memoria *“en la que se justifique el cumplimiento de los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, de acuerdo con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.*

A) PRINCIPIOS DE NECESIDAD Y EFICACIA

El artículo 129.2 de la ley 39/2015, dispone que: *“En virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa normativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución”.*

Este proyecto de Decreto se fundamenta en la conveniencia de determinar y desarrollar las previsiones que la Ley 2/2005, de 8 de abril, por la que se regula el estatuto de los ex presidentes de la Junta de Andalucía, reconoce a quienes han ejercido la más alta responsabilidad política de la Comunidad Autónoma, determinando los medios personales y materiales necesarios para el sostenimiento de una Oficina adecuada a las responsabilidades y funciones ejercidas de los ex presidentes y ex presidentas de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, es conveniente modificar el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, con el fin de quienes han ostentado la Presidencia de la Junta de Andalucía, una vez producido su cese, le sea asignada una Vocalía Asesora nivel 30, que será cubierta, a propuesta del ex presidente o ex presidenta, mediante el sistema de libre designación y que tendrá la consideración de personal de carácter eventual al servicio de la Junta de Andalucía.

Avda. de Roma s/n
Palacio de San Telmo
41071 - Sevilla



FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	03/08/2023	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



B) PRINCIPIO DE PROPORCIONALIDAD

Se ha observado el principio de proporcionalidad previsto en el artículo 129.3 de la Ley 39/2015, pues el proyecto de Decreto contiene la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios. Además, el proyecto de Decreto es meramente organizativo y no impone ningún tipo de medidas restrictivas de derechos u obligaciones.

C) PRINCIPIO DE SEGURIDAD JURÍDICA

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, establece que: *“A fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa normativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.”*

En este sentido, el proyecto de Decreto aporta claridad y certidumbre en relación con la determinación de los medios personales y materiales necesarios para el sostenimiento de una Oficina adecuada a las responsabilidades y funciones ejercidas por los ex presidentes y ex presidentas de la Junta de Andalucía, facilitando así su conocimiento y comprensión.

El proyecto de Decreto se enmarca adecuadamente en el ordenamiento jurídico y responde al reparto competencial establecido en la Constitución Española y en el Estatuto de Autonomía para Andalucía, generando, por tanto, un marco normativo estable y predecible para para la Administración de la Junta de Andalucía y sus administrados y administradas.

D) PRINCIPIO DE TRANSPARENCIA

De otro lado, el artículo 129.5 de la Ley 39/2015, exige que: *“En aplicación del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; definirán claramente los objetivos de las iniciativas normativas y su justificación en el preámbulo o exposición de motivos; y posibilitarán que los potenciales destinatarios tengan una participación activa en la elaboración de las normas.”*

Respecto a este proyecto de Decreto, el principio de transparencia se arbitrará en la manera en que está establecida, una vez sea aprobado por el Consejo de Gobierno, mediante su incorporación al Portal de la Transparencia para su general conocimiento.

Por otra parte, al tratarse de una disposición de carácter organizativo interno de la Administración de la Junta de Andalucía que no afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se entiende que no son necesarios los trámites de consulta pública previa, información pública y audiencia, en los términos establecidos por los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	03/08/2023	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 45.1.d) de La Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

E) PRINCIPIO DE EFICIENCIA

Finalmente, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, alude a que: *“En aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.”* En aplicación del principio de eficiencia, este proyecto de Decreto no establece ninguna carga administrativa añadida, derivada de su aplicación, para la ciudadanía.

Por todo lo anterior, se considera que la elaboración del proyecto Decreto cumple con los principios de buena regulación en virtud de lo dispuesto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.

EL VICECONSEJERO

Fdo. Tomás Burgos Gallego

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	03/08/2023	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CRITERIOS PARA DETERMINAR LA INCIDENCIA DE UN PROYECTO DE NORMA EN RELACIÓN AL INFORME PRECEPTIVO PREVISTO EN EL ARTÍCULO 3.i) DE LA LEY 6/2007, DE 26 DE JUNIO, DE PROMOCIÓN Y DEFENSA DE LA COMPETENCIA DE ANDALUCÍA (Código de procedimiento: 11066)

Consejería: PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA	
Centro Directivo proponente: VICECONSEJERÍA	
Título del proyecto normativo: PROYECTO DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA OFICINA DE LOS EX PRESIDENTES Y EX PRESIDENTAS DE LA JA	
Titular del Centro Directivo: TOMAS BURGOS GALLEGO	
Fecha de remisión:	Email contacto:

1 EVALUACIÓN PREVIA DE LA NECESIDAD DE INFORME

Para establecer si el proyecto de norma tiene incidencia en las actividades económicas, en la competencia efectiva y en la unidad de mercado; y determinar si es necesario solicitar el preceptivo informe, debe analizarse y contestarse en primer lugar a la siguiente pregunta.

¿La norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado? SÍ NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto de que la respuesta sea afirmativa, debe analizarse y contestarse a la siguiente pregunta:

¿La norma prevista, considerando los criterios del Anexo II de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, incide en la competencia efectiva, en la unidad de mercado o en las actividades económicas, principalmente, cuando afecten a los operadores económicos o al empleo? SÍ NO

En el supuesto de que esta respuesta sea negativa, este formulario será debidamente suscrito por el titular del Centro Directivo, se incorporará al expediente y se continuará con la tramitación de la norma.

En el supuesto en el que, por aplicación de los referidos criterios del Anexo II, se determine que el proyecto normativo tiene incidencia, el Centro Directivo encargado de la tramitación del proyecto normativo solicitará a la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía la emisión del referido informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el apartado segundo de la Resolución de 19 de abril de 2016, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía.

2 LUGAR, FECHA Y FIRMA

En SEVILLA a 08 de mayo de 2023

EL/LA TITULAR DEL CENTRO DIRECTIVO

Fdo.: TOMÁS BURGOS GALLEGO

DEPARTAMENTO DE PROMOCIÓN DE LA COMPETENCIA Y MEJORA DE LA REGULACIÓN ECONÓMICA

Código Directorio Común de Unidades Orgánicas y Oficinas:

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	03/08/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN	<input type="text"/>	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Nº Expte.: 2023.015.

INFORME AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA OFICINA DE LOS EX PRESIDENTES Y EX PRESIDENTAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. BORRADOR V01 08/05/2023.

Se ha recibido oficio de fecha 7 de agosto de 2023, de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, para que se emita informe sobre el Proyecto de Decreto arriba indicado, que consta de 4 artículos, 1 disposición transitoria, 1 disposición derogatoria y 3 disposiciones finales.

I. – COMPETENCIA.

Este informe se emite en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, del artículo 8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía y del artículo 8 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública. En el presente informe se analiza el proyecto remitido y se emiten consideraciones **en materia de organización y simplificación administrativa** sin entrar a valorar cuestiones relativas al régimen del personal que en el texto del proyecto se contemplan, las cuales serán objeto de informe independiente.

II. – CONSIDERACIONES PUNTUALES.

1. – Disposición transitoria única.

Se debería titular esta disposición. Igual consideración se hace a la disposición derogatoria única.

2. – Disposición final primera.

Se debería mejorar la redacción del texto pues resulta muy confusa.

3. – Disposición final segunda.

Se debería corregir la numeración de las disposiciones finales, pues existen dos numeradas como segunda.



FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	23/08/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

EL SECRETARIO GENERAL PARA
LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Arturo E. Domínguez Fernández.

FIRMADO POR	ARTURO ENRIQUE DOMINGUEZ FERNANDEZ	23/08/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: La de la firma

Ntra Ref.: SvOA/MDM/SAC
Expte SOA 284/2023
Su ref: SL/CLH/ASB/JCSO
Asunto: Informe Decreto Oficina Ex Presidentes y
Ex Presidentas de la Junta de Andalucía

CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO
SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA
SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA
Palacio de San Telmo, Paseo de Roma, s/n
41071-SEVILLA

Mediante comunicación interior de la Secretaría General para la Administración Pública se ha remitido a esta Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública el texto del “Proyecto de Decreto por el que se regula la Oficina de los Ex Presidentes y Ex Presidentas de la Junta de Andalucía” que se tramita por esa Consejería, al objeto de emisión del oportuno informe.

Analizado el contenido del mismo, y a la vista de las competencias atribuidas a esta Dirección General en el artículo 12 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública, este centro directivo realiza las siguientes observaciones al texto remitido:

Primero. Al inicio del artículo 2 se recoge que “mediante Orden de ésta (la Consejería competente en materia de presidencia) se acordará la asignación de los medios personales y materiales...”.

Sobre este punto se traslada que esa asignación de medios personales puede hacer necesario modificar la relación de puestos de trabajo, por lo que sería conveniente incluir un apartado 3 en la disposición final segunda del proyecto, donde se recogiera la facultad a la persona titular de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública para realizar las creaciones, supresiones y modificaciones necesarias en la relación de puestos de trabajo, a fin de adecuar la misma a la Orden de asignación de medios personales y materiales que dicte esa Consejería.

Segundo. En el artículo 2.2, apartado a), del proyecto de Decreto se hace referencia a “Una Vocalía Asesora nivel 30, que sería cubierta, a propuesta del ex presidente o ex presidenta, mediante el sistema de libre designación. El personal que ocupe dicho puesto tendrá la consideración de personal de carácter eventual al servicio de la Junta de Andalucía”

En este punto se estima que la referencia al sistema de “libre designación” debería ser sustituida por la expresión utilizada por el vigente artículo 28.1 de la Ley 6/10985, de 28 de noviembre, de Ordenación de la Función Pública de la Junta de Andalucía, o el artículo 2.1. del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, donde se establece que “El nombramiento y cese del personal eventual serán libres”. Expresión esta última que viene a reproducirse en el artículo 18.1 de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de la Junta de Andalucía -artículo éste último que entrará en vigor el día 14/12/2023, conforme a lo recogido en la disposición final quinta de dicha Ley.

Alberto Lista, 16 , 41003 Sevilla



FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	24/08/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A estos efectos recuérdese que el “*sistema de libre designación*” como tal sólo está previsto sólo en el caso de que dichos puestos de trabajo eventual vayan a ser ocupados por funcional funcionario.

Asimismo, y para su consideración por esa Consejería, se indica que en relación con la asignación recogida en el artículo 2.2.b) de “*Un automóvil de representación con dos conductores o conductoras de la Administración de la Junta de Andalucía, proporcionado por la Consejería competente en materia de la Presidencia*”, parece conveniente separar en dos apartados diferenciados los medios personales y materiales en esta materia o, en todo caso, invertir el orden de asignación de medios materiales y personales dado que los medios personales deben de gozar de preeminencia sobre los medios materiales asignados.

EL SUBDIRECTOR DE ORDENACIÓN Y REGULACIÓN
Antonio Parralo Vegazo

FIRMADO POR	ANTONIO PARRALO VEGAZO	24/08/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Referencia: IEF_CO_GOB_00086_2023

Asunto: **INFORME** – Proyecto de Decreto por el que se regula la oficina de los Ex Presidentes

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 8 de agosto de 2023 en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: **“Decreto por el que se regula la Oficina de los Ex Presidentes y Ex Presidentas de la Junta de Andalucía”**.

Dada la relevancia de representatividad que otorga el Estatuto de Autonomía a la figura del Presidente o Presidenta de la Junta como suprema representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en Andalucía, se consideró oportuno contar con una ley que regulase el estatuto de quien hubiera ejercido la Presidencia de la Junta de Andalucía. De esta forma se aprueba la Ley 2/2005, de 8 de abril, por la que se regula el estatuto de los ex presidentes de la Junta de Andalucía, que reconoce el papel desempeñado por quienes han ejercido la más alta responsabilidad política de la Comunidad Autónoma de Andalucía, posibilitando que los Presidentes y Presidentas de la Junta de Andalucía, una vez cesados en su mandato, gocen de la consideración, distinción, dignidad y decoro que corresponden a las altas funciones ejercidas posibilitando la dotación de una serie de medios de apoyo que les permitan seguir poniendo su experiencia al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este sentido, el artículo 2.1 de esta Ley 2/2005, de 18 de abril, establece que, de forma inmediata al momento en que se produzca el cese, se asignará a los ex presidentes de la Junta de Andalucía por Decreto del Consejo de Gobierno, los medios personales y materiales necesarios para el sostenimiento de una oficina adecuada a las responsabilidades y funciones ejercidas, y la dotación presupuestaria para el funcionamiento ordinario de dicha oficina y para las atenciones protocolarias que correspondan. Así mismo, en el apartado 2 del referido artículo se establece que dispondrán de los servicios de seguridad que en cada momento se consideren necesarios por los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía. Por su parte, la disposición final primera autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la Ley.

Dado el tiempo que ha transcurrido desde la aprobación de la Ley 2/2005, de 8 de abril, sin contar con un desarrollo reglamentario, se hace necesario determinar cuáles serían los medios personales y materiales necesarios para el sostenimiento de una Oficina adecuada a las responsabilidades y funciones ejercidas de los ex Presidentes y ex Presidentas de la Junta de Andalucía.

De ese modo queda regulado en el artículo 2 del presente proyecto de Decreto que quienes hayan ostentado la Presidencia de la Junta de Andalucía, una vez producido su cese, podrán solicitar, para el sostenimiento de una oficina de apoyo,

1 / 4



EDUARDO LEON LAZARO		18/09/2023 14:08	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



la asignación de los medios personales y materiales, enumerados a continuación. Esta solicitud será dirigida a la persona titular de la Consejería competente en materia de presidencia y se acordará mediante orden de esta misma Consejería.

La asignación de los medios personales y materiales según se exponen en el apartado 2 de este mismo artículo 2 consistirán en los siguientes:

“ a) Una Vocalía Asesora nivel 30, que será cubierta, a propuesta del ex presidente o ex presidenta, mediante el sistema de libre designación. El personal que ocupe dicho puesto tendrá la consideración de personal de carácter eventual al servicio de la Junta de Andalucía.

b) Un automóvil de representación con dos conductores o conductoras de la Administración de la Junta de Andalucía, proporcionado por la Consejería competente en materia de la Presidencia

c) Una dotación presupuestaria destinada a sufragar los gastos para el sostenimiento de la oficina, de las atenciones protocolarias y de las funciones propias de la actividad de representación institucional de las personas que han ejercido la Presidencia de la Junta de Andalucía, en la cuantía que establezca anualmente en la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía.”

Con relación a ello, a los apartados a) y b) citados, ese centro directivo indicó en su día, los códigos de puestos que les serían asignados en previsión de la creación de la oficina citada, cuyos datos han sido confirmados, siendo los siguientes:

- 13660910- Vocalía Asesora
- 12627810- Conductor Acuerdo Consejo de Gobierno
- 167072- Conductor Acuerdo Consejo de Gobierno, código nuevo de tras la división de los códigos múltiples.

Por otra parte, respecto al personal de carácter eventual, se considera necesario revisar el articulado del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, reorganizando dicho personal eventual, con el fin de recoger la referida Vocalía Asesora nivel 30 que será cubierta, a propuesta del ex presidente o ex presidenta, mediante el sistema de libre designación y que tendrá la consideración de personal de carácter eventual al servicio de la Junta de Andalucía, sin que ello suponga incremento del número de eventuales conforme a los datos que sobre ello dicha Consejería ha aportado.

Queda recogido de forma expresa en el apartado 3 de este artículo que *“los gastos generados por los medios puestos a disposición en este artículo se atenderán con los créditos consignados al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía”*.

Además según el apartado 4 del mismo artículo *“los ex presidentes y ex presidentas de la Junta de Andalucía dispondrán del servicio de seguridad o escolta que se determinará por la Consejería competente en materia de interior mediante memoria justificativa de la necesidad de dicho servicio”*.



EDUARDO LEON LAZARO		18/09/2023 14:08	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Finalmente, el apartado 5 contempla la ubicación de la sede física de la Oficina que deberá estar, preferentemente y siempre que sea posible, en las instalaciones del Parlamento de Andalucía. Para ello prevé que *“los gastos que se generen serán sufragados mediante la asignación determinada anualmente en la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía”*.

El artículo 3 permite la renuncia a estos medios de apoyo una vez solicitado, presentándola por escrito a la persona titular de la Consejería competente en materia de Presidencia, dando cuenta de la misma al Consejo de Gobierno.

El artículo 4 establece la duración del derecho a la asignación de los medios de apoyo, que tendrá lugar desde la fecha del cese en el desempeño del cargo de Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía y se mantendrá hasta los 70 años de edad.

En cuanto a la incidencia económico-financiera del proyecto normativo se hace constar en la memoria económica que las partidas correspondientes a las retribuciones y gastos de la Oficina están incluidas en el Estado de Gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para este ejercicio, identificadas con el código de servicio 03, en las siguientes partidas de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, incluidas vía enmienda al proyecto de Ley de dicho Presupuesto:

Centro Gestor: 0100030000					
Clasificación Econ	Créd. inicial	Mod. crédito	Créd definitivo	Total Autorizaciones	Créd. disp.
11000	53.305,00	-	53.305,00	-	53.305,00
12005	3.697,00	-	3.697,00	-	3.697,00
12800	-	-	-	-	-
13002	10.914,00	-	10.914,00	-	10.914,00
13003	8.924,00	-	8.924,00	-	8.924,00
13005	11.389,00	-	11.389,00	-	11.389,00
13100	11.294,00	-	11.294,00	-	11.294,00
13101	17.458,00	-	17.458,00	-	17.458,00
13102	7.242,00	-	7.242,00	-	7.242,00
13109	21.361,00	-	21.361,00	-	21.361,00
15001	490,00	-	490,00	-	490,00
16000	47.527,00	-	47.527,00	-	47.527,00
21400	3.145,00	- 3.145,00	-	-	-
22000	1.000,00	- 1.000,00	-	-	-
22103	4.500,00	- 4.500,00	-	-	-
22309	100,00	- 100,00	-	-	-
22501	135,00	- 135,00	-	-	-
23000	5.400,00	- 5.237,22	162,78	-	162,78
23100	15.000,00	- 15.000,00	-	-	-
23300	400,00	-	400,00	-	400,00
Total general	223.281,00	- 29.117,22	194.163,78	-	194.163,78

De los datos del cuadro anterior extraídos del Sistema GIRO a fecha de este informe, se comprueba que no ha tenido ejecución alguna las partidas destinadas a las retribuciones y gastos de esta Oficina, y para el caso del capítulo 2, se ha redistribuido este crédito a otros servicios, mediante operaciones presupuestarias sustentadas en los siguientes expedientes:

- MC 2023/607248 se ha redistribuido al Serv. 01 los créditos consignados en los subconceptos 21400 a 22501
- MC 2023/607597 TR D.G. CÁDIZ ART 23 (subconcepto 23000)
- MC 2023/605533 TR DELEG. JAÉN CE 08/05/2023 (subconcepto 23100)
- MC 2023/606840 TR CRÉDITO PARA DIETAS PROGRAMA 11A JAÉN CE 16/06/ (subconcepto 23100)
- MC 2023/608140 TR PROGRAMA 11A ART. 23 2023 SERV. 08 (subconcepto 23100)



Por lo que, una vez aprobado el proyecto normativo, para la correcta imputación contable de los gastos corrientes de esta Oficina se deberán revertir los créditos al código del Serv. 03 por los importes que correspondan desde el tiempo que reste hasta la finalización del presente ejercicio.

En cuanto a la incidencia económica los medios personales cabe señalar que, dichos puestos se encuentran ya dotados y sus créditos previstos en el servicio 03 programa 11A de dicha sección. Por lo tanto, según los datos aportados, no supone creación de puestos sino asignación a la misma de los existentes, cuyos códigos han sido identificados. Además, los mismos tienen su dotación presupuestaria en el servicio 03 programa 11A del presupuesto dicha Consejería. No obstante, para ello, deberán realizar la modificación de relación de puestos que corresponda una vez que haya sido aprobada la disposición normativa objeto de este informe. Asimismo, se recuerda la necesidad de revisar, en su caso, el articulado del Decreto 439/2019, de 2 de abril, citado.

Sobre este apartado de gastos de personal se apunta que el borrador de Decreto solo incluye los puestos de la oficina que correspondería por persona que hubiera ostentado el cargo de la Presidencia de la Junta de Andalucía. Por lo que cualquier cambio en el futuro que implicara nuevas necesidades de puestos y demás gastos de esta oficina deberá venir acompañada de la correspondiente propuesta de modificación de RPT de esa Consejería junto con la respectiva financiación en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Finalmente se indica que en el caso de que el proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS



EDUARDO LEON LAZARO		18/09/2023 14:08	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Referencia: IEF_CO_GOB_00086_2023

Asunto: **INFORME** – Proyecto de Decreto por el que se regula la oficina de los Ex Presidentes

Ha tenido entrada en esta Dirección General con fecha 8 de agosto de 2023 en cumplimiento de lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, oficio de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, por el que se presenta la documentación solicitando informe sobre el siguiente proyecto normativo: **“Decreto por el que se regula la Oficina de los Ex Presidentes y Ex Presidentas de la Junta de Andalucía”**.

Dada la relevancia de representatividad que otorga el Estatuto de Autonomía a la figura del Presidente o Presidenta de la Junta como suprema representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en Andalucía, se consideró oportuno contar con una ley que regulase el estatuto de quien hubiera ejercido la Presidencia de la Junta de Andalucía. De esta forma se aprueba la Ley 2/2005, de 8 de abril, por la que se regula el estatuto de los ex presidentes de la Junta de Andalucía, que reconoce el papel desempeñado por quienes han ejercido la más alta responsabilidad política de la Comunidad Autónoma de Andalucía, posibilitando que los Presidentes y Presidentas de la Junta de Andalucía, una vez cesados en su mandato, gocen de la consideración, distinción, dignidad y decoro que corresponden a las altas funciones ejercidas posibilitando la dotación de una serie de medios de apoyo que les permitan seguir poniendo su experiencia al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

En este sentido, el artículo 2.1 de esta Ley 2/2005, de 18 de abril, establece que, de forma inmediata al momento en que se produzca el cese, se asignará a los ex presidentes de la Junta de Andalucía por Decreto del Consejo de Gobierno, los medios personales y materiales necesarios para el sostenimiento de una oficina adecuada a las responsabilidades y funciones ejercidas, y la dotación presupuestaria para el funcionamiento ordinario de dicha oficina y para las atenciones protocolarias que correspondan. Así mismo, en el apartado 2 del referido artículo se establece que dispondrán de los servicios de seguridad que en cada momento se consideren necesarios por los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía. Por su parte, la disposición final primera autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la Ley.

Dado el tiempo que ha transcurrido desde la aprobación de la Ley 2/2005, de 8 de abril, sin contar con un desarrollo reglamentario, se hace necesario determinar cuáles serían los medios personales y materiales necesarios para el sostenimiento de una Oficina adecuada a las responsabilidades y funciones ejercidas de los ex Presidentes y ex Presidentas de la Junta de Andalucía.

De ese modo queda regulado en el artículo 2 del presente proyecto de Decreto que quienes hayan ostentado la Presidencia de la Junta de Andalucía, una vez producido su cese, podrán solicitar, para el sostenimiento de una oficina de apoyo,

1/4



EDUARDO LEON LAZARO		18/09/2023 14:08	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	



la asignación de los medios personales y materiales, enumerados a continuación. Esta solicitud será dirigida a la persona titular de la Consejería competente en materia de presidencia y se acordará mediante orden de esta misma Consejería.

La asignación de los medios personales y materiales según se exponen en el apartado 2 de este mismo artículo 2 consistirán en los siguientes:

“ a) Una Vocalía Asesora nivel 30, que será cubierta, a propuesta del ex presidente o ex presidenta, mediante el sistema de libre designación. El personal que ocupe dicho puesto tendrá la consideración de personal de carácter eventual al servicio de la Junta de Andalucía.

b) Un automóvil de representación con dos conductores o conductoras de la Administración de la Junta de Andalucía, proporcionado por la Consejería competente en materia de la Presidencia

c) Una dotación presupuestaria destinada a sufragar los gastos para el sostenimiento de la oficina, de las atenciones protocolarias y de las funciones propias de la actividad de representación institucional de las personas que han ejercido la Presidencia de la Junta de Andalucía, en la cuantía que establezca anualmente en la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía.”

Con relación a ello, a los apartados a) y b) citados, ese centro directivo indicó en su día, los códigos de puestos que les serían asignados en previsión de la creación de la oficina citada, cuyos datos han sido confirmados, siendo los siguientes:

- 13660910- Vocalía Asesora
- 12627810- Conductor Acuerdo Consejo de Gobierno
- 167072- Conductor Acuerdo Consejo de Gobierno, código nuevo de tras la división de los códigos múltiples.

Por otra parte, respecto al personal de carácter eventual, se considera necesario revisar el articulado del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, reorganizando dicho personal eventual, con el fin de recoger la referida Vocalía Asesora nivel 30 que será cubierta, a propuesta del ex presidente o ex presidenta, mediante el sistema de libre designación y que tendrá la consideración de personal de carácter eventual al servicio de la Junta de Andalucía, sin que ello suponga incremento del número de eventuales conforme a los datos que sobre ello dicha Consejería ha aportado.

Queda recogido de forma expresa en el apartado 3 de este artículo que *“los gastos generados por los medios puestos a disposición en este artículo se atenderán con los créditos consignados al efecto en los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Andalucía”*.

Además según el apartado 4 del mismo artículo *“los ex presidentes y ex presidentas de la Junta de Andalucía dispondrán del servicio de seguridad o escolta que se determinará por la Consejería competente en materia de interior mediante memoria justificativa de la necesidad de dicho servicio”*.



EDUARDO LEON LAZARO		18/09/2023 14:08	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

Finalmente, el apartado 5 contempla la ubicación de la sede física de la Oficina que deberá estar, preferentemente y siempre que sea posible, en las instalaciones del Parlamento de Andalucía. Para ello prevé que *“los gastos que se generen serán sufragados mediante la asignación determinada anualmente en la Ley de Presupuestos de la Junta de Andalucía”*.

El artículo 3 permite la renuncia a estos medios de apoyo una vez solicitado, presentándola por escrito a la persona titular de la Consejería competente en materia de Presidencia, dando cuenta de la misma al Consejo de Gobierno.

El artículo 4 establece la duración del derecho a la asignación de los medios de apoyo, que tendrá lugar desde la fecha del cese en el desempeño del cargo de Presidente o Presidenta de la Junta de Andalucía y se mantendrá hasta los 70 años de edad.

En cuanto a la incidencia económico-financiera del proyecto normativo se hace constar en la memoria económica que las partidas correspondientes a las retribuciones y gastos de la Oficina están incluidas en el Estado de Gastos del Presupuesto de la Comunidad Autónoma para este ejercicio, identificadas con el código de servicio 03, en las siguientes partidas de la Consejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, incluidas vía enmienda al proyecto de Ley de dicho Presupuesto:

Centro Gestor: 0100030000					
Clasificación Econ	Créd. inicial	Mod. crédito	Créd definitivo	Total Autorizaciones	Créd. disp.
11000	53.305,00	-	53.305,00	-	53.305,00
12005	3.697,00	-	3.697,00	-	3.697,00
12800	-	-	-	-	-
13002	10.914,00	-	10.914,00	-	10.914,00
13003	8.924,00	-	8.924,00	-	8.924,00
13005	11.389,00	-	11.389,00	-	11.389,00
13100	11.294,00	-	11.294,00	-	11.294,00
13101	17.458,00	-	17.458,00	-	17.458,00
13102	7.242,00	-	7.242,00	-	7.242,00
13109	21.361,00	-	21.361,00	-	21.361,00
15001	490,00	-	490,00	-	490,00
16000	47.527,00	-	47.527,00	-	47.527,00
21400	3.145,00	- 3.145,00	-	-	-
22000	1.000,00	- 1.000,00	-	-	-
22103	4.500,00	- 4.500,00	-	-	-
22309	100,00	- 100,00	-	-	-
22501	135,00	- 135,00	-	-	-
23000	5.400,00	- 5.237,22	162,78	-	162,78
23100	15.000,00	- 15.000,00	-	-	-
23300	400,00	-	400,00	-	400,00
Total general	223.281,00	- 29.117,22	194.163,78	-	194.163,78

De los datos del cuadro anterior extraídos del Sistema GIRO a fecha de este informe, se comprueba que no ha tenido ejecución alguna las partidas destinadas a las retribuciones y gastos de esta Oficina, y para el caso del capítulo 2, se ha redistribuido este crédito a otros servicios, mediante operaciones presupuestarias sustentadas en los siguientes expedientes:

- MC 2023/607248 se ha redistribuido al Serv. 01 los créditos consignados en los subconceptos 21400 a 22501
- MC 2023/607597 TR D.G. CÁDIZ ART 23 (subconcepto 23000)
- MC 2023/605533 TR DELEG. JAÉN CE 08/05/2023 (subconcepto 23100)
- MC 2023/606840 TR CRÉDITO PARA DIETAS PROGRAMA 11A JAÉN CE 16/06/ (subconcepto 23100)
- MC 2023/608140 TR PROGRAMA 11A ART. 23 2023 SERV. 08 (subconcepto 23100)



Por lo que, una vez aprobado el proyecto normativo, para la correcta imputación contable de los gastos corrientes de esta Oficina se deberán revertir los créditos al código del Serv. 03 por los importes que correspondan desde el tiempo que reste hasta la finalización del presente ejercicio.

En cuanto a la incidencia económica los medios personales cabe señalar que, dichos puestos se encuentran ya dotados y sus créditos previstos en el servicio 03 programa 11A de dicha sección. Por lo tanto, según los datos aportados, no supone creación de puestos sino asignación a la misma de los existentes, cuyos códigos han sido identificados. Además, los mismos tienen su dotación presupuestaria en el servicio 03 programa 11A del presupuesto dicha Consejería. No obstante, para ello, deberán realizar la modificación de relación de puestos que corresponda una vez que haya sido aprobada la disposición normativa objeto de este informe. Asimismo, se recuerda la necesidad de revisar, en su caso, el articulado del Decreto 439/2019, de 2 de abril, citado.

Sobre este apartado de gastos de personal se apunta que el borrador de Decreto solo incluye los puestos de la oficina que correspondería por persona que hubiera ostentado el cargo de la Presidencia de la Junta de Andalucía. Por lo que cualquier cambio en el futuro que implicara nuevas necesidades de puestos y demás gastos de esta oficina deberá venir acompañada de la correspondiente propuesta de modificación de RPT de esa Consejería junto con la respectiva financiación en el Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Finalmente se indica que en el caso de que el proyecto de Decreto fuera objeto de modificaciones que afectasen a su contenido económico-financiero, y, por tanto, a la memoria económica analizada anteriormente, será necesario remitir una memoria económica complementaria que contemple el análisis económico-financiero de los cambios realizados.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

EL DIRECTOR GENERAL DE PRESUPUESTOS

4 / 4



EDUARDO LEON LAZARO		18/09/2023 14:08	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/	

INFORME DE OBSERVACIONES AL INFORME DE IMPACTO DE GÉNERO DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA OFICINA DE LOS EX PRESIDENTES Y EXPRESIDENTAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

Exp: 317/23

Visto el proyecto de Decreto de referencia así como el informe de evaluación de impacto de género de la Viceconsejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, se emite el presente informe con arreglo a lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género así como en el artículo 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

1.- ANTECEDENTES.

1.1- Identificación básica de la norma: Denominación.

La disposición objeto del presente informe es el “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA OFICINA DE LOS EX PRESIDENTES Y EX PRESIDENTAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA”.

Con arreglo a lo establecido en el artículo 1, la citada norma tiene por objeto determinar los medios personales y materiales necesarios para el sostenimiento de una oficina adecuada a las responsabilidades y funciones ejercidas de los ex presidentes y ex presidentas de la Junta de Andalucía, todo ello en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2 de Ley 2/2005, de 8 de abril, por la que se regula el Estatuto de los expresidentes (y ex presidentas) de la Junta de Andalucía.

1.2.- Normativa aplicable sobre evaluación del impacto por razón de género.

La Constitución Española establece en su artículo 14 como valor superior del ordenamiento jurídico, la igualdad ante la ley, sin que pueda prevalecer discriminación alguna por razón de sexo. Igualmente en el artículo 9.2 establece la obligación de los poderes públicos de promover las condiciones para que la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean reales y efectivas.

Por su parte, el Estatuto de Autonomía para Andalucía recoge en los artículos 10.2, 14 y 15 que la Comunidad Autónoma propiciará la efectiva igualdad del hombre y de la mujer andaluces,



FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	23/08/2023	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



promoviendo la democracia paritaria y la plena incorporación de aquélla en la vida social, superando cualquier discriminación laboral, cultural, económica, política o social, garantizando la igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres en todos los ámbitos. Asimismo establece en el artículo 73, como políticas de género, la promoción de la igualdad de hombres y mujeres en todos los ámbitos sociales, laborales, económicos o representativos, y en el artículo 114 que en el procedimiento de elaboración de disposiciones reglamentarias de la Comunidad Autónoma se tendrá en cuenta el impacto por razón de género del contenido de las mismas.

Por su parte, la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, constituye el marco de desarrollo del principio de igualdad de trato, estableciendo a tal efecto medidas para avanzar en la igualdad real de mujeres, al tiempo que incorpora medidas transversales que inciden en todos los órdenes de la vida política, jurídica y social, a fin de erradicar las discriminaciones contra las mujeres.

En este contexto, la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía tiene como objetivo la consecución de la igualdad real y efectiva entre mujeres y hombres, propiciando la utilización de instrumentos para una sociedad igualitaria, justa, solidaria y democrática en la que las mujeres y los hombres tengan, los mismos derechos y oportunidades. Del mismo modo, esta Ley persigue garantizar la vinculación de los poderes públicos en todos los ámbitos, en el cumplimiento de la transversalidad como instrumento imprescindible para el ejercicio de las competencias autonómicas en clave de género.

Por su parte, la Ley 30/2003, de 13 de octubre, sobre medidas para incorporar la valoración de impacto de género en las disposiciones normativas que elabore el gobierno, establece que los proyectos de ley y las disposiciones reglamentarias irán acompañadas de un informe, sobre el impacto por razón de género de las medidas que contienen, que se denomine Informe de Impacto de Género, donde se aportará información sobre la incorporación de la perspectiva de género y la valoración de los efectos que las normas aprobadas van a tener, de forma separada, sobre los hombres y las mujeres, considerando, especialmente, las desigualdades y discriminaciones por razón de sexo existentes. Este mandato ha resultado plasmado en la Comunidad Autónoma de Andalucía en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, que en su artículo 6 recoge la obligatoriedad de incorporar de forma efectiva el objetivo de la igualdad por razón de género en todos los proyectos de ley, reglamentos y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, disponiendo que en el proceso de tramitación de esas disposiciones deberá emitirse un informe de evaluación el impacto de género del contenido de las mismas.

Por último, en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero se regula la obligatoriedad de elaborar el Informe de Evaluación del Impacto de Género en la elaboración de todos los proyectos de disposiciones reglamentarias y planes que apruebe el Consejo de Gobierno, estableciendo la definición y alcance del mismo, la competencia del centro directivo, la estructura y contenido, así como la incorporación transversal del enfoque de género.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	23/08/2023	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



2.- ANÁLISIS DE LA PERTINENCIA DE GÉNERO Y DE SU IMPACTO.

Analizado el contenido del proyecto normativo, se observa que el mismo viene a ser un desarrollo reglamentario de lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 2/2005, de 8 de abril por la que se regula el estatuto de los ex presidentes (y ex presidentas) de la Junta de Andalucía, con arreglo al cual quienes hayan ocupado la Presidencia de la Junta de Andalucía con carácter inmediato a su cese, contarán con los medios personales y materiales necesarios para el sostenimiento de una oficina adecuada a las responsabilidades y funciones ejercidas.

A tal efecto, en el artículo 2 “Medios de apoyo” se relacionan los medios que podrán integrarse en las referidas oficinas previa solicitud de la persona que haya ocupado la Presidencia de la Junta de Andalucía. Asimismo, se incorpora una disposición adicional primera que contiene una modificación del artículo 20 del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, a los efectos de establecer el régimen del personal eventual de la Oficina de los ex presidentes y ex presidentas de la Junta de Andalucía.

Con arreglo a lo anterior, ha de concluirse que el proyecto normativo objeto de análisis es de carácter organizativo e instrumental, sin efectos directos en la población en general ni en los roles de género. Por tanto, coincidiendo con lo expuesto por la Viceconsejería de Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa en su informe de evaluación de impacto de género se considera que la norma no es pertinente al género.

Ahora bien, sin perjuicio de lo anterior y a modo de observación, en la medida en la que entre los recursos que se ponen a disposición de las citadas oficinas se establece una estructura de personal en la que se incluyen tanto puestos de alta responsabilidad (personal eventual nivel 30) como otros puestos en los que la presencia de la mujer es reducida (conductores o conductoras, personal de seguridad), llegado el momento de cubrir dichos puestos habrá de procurarse en la medida de lo posible conseguir una participación equilibrada de hombres y mujeres en consonancia con lo previsto en el Plan de Igualdad de mujeres y hombres en Andalucía 2022-2028 y la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía.

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	23/08/2023	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.- LENGUAJE UTILIZADO.

La redacción del proyecto normativo se considera que es respetuosa con el lenguaje integrador de género, a tenor de lo establecido en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, y en la Instrucción de 16 de marzo de 2005, de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, para evitar un uso sexista del lenguaje en las disposiciones de carácter general de la Junta de Andalucía.

Es cuanto cumple informar a esta Unidad de Igualdad de Género.

Conforme a lo establecido en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género remitirá éste al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación.

EL RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GENERO

Fdo.: Francisco Javier Gómez Reina

FIRMADO POR	FRANCISCO JAVIER GOMEZ REINA	23/08/2023	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME QUE EMITE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA OFICINA DE LOS EX PRESIDENTES Y EX PRESIDENTAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. (EXP.: 73/23)

I. ANTECEDENTES.

Mediante Acuerdo del Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de 7 de agosto de 2023, se inicia el procedimiento referente al proyecto de Decreto por el que se regula la oficina de los Ex Presidentes y Ex Presidentas de la Junta de Andalucía.

El Acuerdo de inicio viene acompañado de la documentación que se contempla en el artículo 45.1 b) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y restante legislación de aplicación: memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad del proyecto; memoria económica; memoria justificativa de adecuación a los principios de buena regulación establecidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas; informe de evaluación del enfoque de derechos de la infancia y adolescencia y del impacto en la familia; memoria de valoración de las cargas administrativas; informe de evaluación del impacto de género; propuesta de Acuerdo de inicio y anexo I referente a los criterios para determinar la incidencia del proyecto en la promoción y defensa de la competencia; todos ellos de fecha 3 de agosto de 2023.

II. TRAMITACIÓN.

Conformado el expediente por la documentación anterior, esta Secretaría General Técnica constata la petición de los correspondientes informes preceptivos (en los días 7 y 8 de agosto de 2023) y la emisión de los mismos por parte de los siguientes órganos administrativos y órganos directivos:

- La Dirección General de Presupuestos.
- La Secretaría General para la Administración Pública.
- La Unidad de Género de esta Consejería.

- Sobre el informe de la Dirección General de Presupuestos, en la fecha indicada anteriormente, se envió nota de régimen interior junto con la documentación del expediente al Servicio de Presupuestos y Gestión Económica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, para que conforme al artículo 3.2 del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, se procediera a su remisión a la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos.

El 18 de septiembre tuvo entrada en esta Secretaría General Técnica el citado informe, recogiendo entre otras la siguientes observaciones: “ *una vez aprobado el proyecto normativo, para la correcta imputación contable de los gastos corrientes de esta Oficina se deberán revertir los créditos al código del Serv. 03 por los importes que correspondan desde el tiempo que reste hasta la finalización del presente ejercicio*”. Se indica además que en el caso de que el borrador de Decreto fuera objeto de modificaciones posteriores que puedan afectar a su contenido económico- financiero y por tanto a la memoria económica analizada, sería necesario remitir una memoria económica complementaria de los cambios realizados.



FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	22/09/2023	PÁGINA 1/5
	CARLOS LOPEZ HALDON		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Si bien desde la Secretaría General Técnica únicamente se había solicitado el informe preceptivo a la Secretaría General para la Administración Pública, se han recepcionado por una parte el informe de ese Centro Directivo (el 23 de agosto) e informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (el 25 de agosto) cuyas observaciones están relacionadas con el régimen del personal.

- Respecto al informe correspondiente a la Unidad de Género de esta Consejería, se recibió el 23 de agosto. Este informe concluye que la presente norma no es pertinente al género, considerándose además que la redacción del proyecto normativo es respetuoso con el lenguaje integrador de género. Sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género: “el centro directivo competente para la emisión del informe de evaluación del impacto de género lo remitirá al Instituto Andaluz de la Mujer junto con las observaciones de la Unidad de igualdad de género de la Consejería y el proyecto de disposición, acreditándolo en el respectivo expediente y antes de su envío a la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras o, en caso de proyectos de disposiciones en las que no sea necesario dicho trámite, antes de su aprobación”, una vez cumplimentado este trámite, se sugiere lo comuniquen a esta Secretaría General Técnica, para que junto al resto de la documentación, se complete el expediente administrativo.

El Centro Directivo proponente de la norma, ha justificado la omisión de los trámites de consulta pública previa, así como audiencia e información pública, en las causas previstas en los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y 45.1.d) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, acreditando tanto en la memoria justificativa de 3 de agosto como en el “Informe sobre los trámites de audiencia e información públicas en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula la oficina de los Ex Presidentes y Ex Presidentas” de la misma fecha, el carácter organizativo de la norma y por tanto la no afectación a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía.

Sobre dicha justificación, el Gabinete Jurídico se ha pronunciado recientemente en su informe SSCC2023/42, considerando que “(...) En el expediente figuraría Memoria relativa a la no necesidad del trámite de consulta pública. Dicha excepción se justificaría en la aplicación del artículo 133.4.2º párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, precepto que sin embargo habría sido declarado contrario al orden constitucional de distribución de competencias y, por tanto, no aplicable a las Comunidades Autónomas (STC 55/2018, de 24 de mayo). Por ello resultaría lo adecuado que tal excepción se fundamentara más bien en la aplicación del artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, que en su tercer párrafo contemplaría los mismos supuestos de excepción que incorporó en su día el artículo 133.4.2º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre”.

Asimismo, obra en el expediente el correspondiente informe de valoración emitidos por la Viceconsejería el 21 de septiembre, detallando si se han aceptado o no las observaciones y justificando en su caso los motivos de la no aceptación.

III. CONSIDERACIONES RESPECTO AL PROYECTO DE DECRETO REMITIDO.

A) En lo que respecta al Decreto de aprobación.

Según lo dispuesto en el artículo 46.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, las decisiones que aprueben normas reglamentarias acordadas en Consejo de Gobierno, revestirán la forma de Decretos.

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	22/09/2023	PÁGINA 2/5
	CARLOS LOPEZ HALDON		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo el artículo 2.1 de la Ley 2/2005, de 8 de abril, por la que se regula el estatuto de los ex presidentes de la Junta de Andalucía, modificada por la Ley 9/2011, de 5 de diciembre, dispone “por Decreto del Consejo de Gobierno, se asignará a los ex presidentes de la Junta de Andalucía, con carácter inmediato a su cese, los medios personales y materiales necesarios para el sostenimiento de una oficina adecuada a las responsabilidades y funciones ejercidas, y la dotación presupuestaria para el funcionamiento ordinario de dicha oficina y para las atenciones protocolarias que correspondan”.

Conforme a lo anterior queda justificada la forma de Decreto para la aprobación de esta norma.

B) Respeto a la estructura del Decreto.

El proyecto de Decreto consta (de conformidad con la Directriz de técnica normativa nº1) además del título de la disposición, de una parte expositiva, de una parte dispositiva compuesta por cuatro artículos, y la parte final formada por una disposición transitoria única, una derogatoria y tres disposiciones finales, de modificación del Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, de habilitación para el desarrollo de la norma y de entrada en vigor de la misma, respectivamente.

- En relación con el párrafo dedicado a justificar el adecuado respeto a los principios de buena regulación (artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre) se recomienda reforzar la motivación en la medida en que respecto de la mayoría de los mismos se vendría a reproducir sumariamente lo dispuesto al efecto en el artículo 129 de la mencionada Ley (observación extraída del Informe SSCC 33/23 el 24 de abril de 2023, aplicable a la norma que nos ocupa).

- En cuanto a la fórmula promulgatoria, en el caso en que, a juicio del Consejo de Gobierno, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía, se solicite el dictamen de este órgano consultivo, y según lo dispuesto en la Directriz de técnica normativa nº16, se sugiere incluir en la fórmula promulgatoria el cumplimiento del trámite, utilizando las fórmulas, según proceda, de “oído” o “de acuerdo con”.

V. OBSERVACIONES AL CONTENIDO DEL TEXTO.

- **Primera.-** Según la Directriz de técnica normativa número 17, “*Las disposiciones generales son aquellas que fijan el objeto y ámbito de la norma, así como las definiciones necesarias para una mejor comprensión de algunos de los términos en ella empleados*”. Aunque el objeto de la norma figura en el artículo 1 del proyecto de Decreto, se sugiere considerar lo siguiente:

- Por una parte, introducir un artículo dedicado al ámbito de aplicación del Decreto, ya que teniendo en cuenta que la condición de ex presidente o ex presidenta de la Junta de Andalucía tiene un carácter vitalicio, podría darse el caso de coexistencia de distintas oficinas a la vez.

Se observa además que, el texto recogido en la actual Disposición transitoria única podría incorporarse en el artículo que en su caso se añada.

- Especificar la naturaleza y régimen jurídico aplicables a la Oficina.

- **Segunda.-** El artículo 2 denominado “medios de apoyo” regula por una parte, la solicitud que, quienes han ostentado la Presidencia de la Junta de Andalucía, pueden realizar para la asignación de medios, y por otra,

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	22/09/2023	PÁGINA 3/5
	CARLOS LOPEZ HALDON		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



los medios personales y materiales que pueden acordarse, tratándose en un apartado distinto (concretamente el cuarto) el servicio de seguridad o escolta.

La Directriz de técnica normativa nº26, recomienda como criterio básico en la redacción: “*cada artículo, un tema; cada párrafo, un enunciado; cada enunciado, una idea*”. De esta forma se sugiere separar en distintos artículos los temas descritos anteriormente, es decir, en un artículo se regularía “el procedimiento de inicio” y en otro la asignación de medios humanos y materiales”.

- **Tercera.**- Si bien en el apartado 2 del artículo 2 se especifica a quién debe dirigirse la solicitud, se aconseja concretar otros aspectos básicos tales como el plazo para su presentación, quién debe resolver las solicitudes, plazo para resolver y notificar y el sentido del silencio administrativo. De igual manera, entendemos deben aclararse los mismos aspectos sobre la renuncia de los medios de apoyo regulados en el artículo 3.

- **Cuarta.**- Sobre la disposición transitoria única, dispone la Directriz de técnica normativa número 40 “*su objetivo es facilitar el tránsito al régimen jurídico previsto por la nueva regulación*”. Entendiendo que el contenido de esta Disposición es más propio del ámbito de aplicación del proyecto de Decreto, sugerimos considerar la supresión de la misma-

V. INFORME DEL GABINETE JURÍDICO.

Por conducto de esta Secretaría General Técnica deberá solicitarse el informe preceptivo del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, conforme a los artículos 45.2 de la Ley del Gobierno de Andalucía y 78.2.a) del Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía.

VI. INFORMES DEL CONSEJO ECONÓMICO Y SOCIAL Y DEL CONSEJO CONSULTIVO.

Se solicitará dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía sobre los proyectos de Decretos, que a juicio del Consejo de Gobierno posean una especial trascendencia en la regulación de las indicadas materias, exceptuándose los anteproyectos de Ley de Presupuestos, sin perjuicio de que se informe al Consejo de su contenido, simultáneamente a su remisión al Parlamento de Andalucía, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.1 de la Ley 5/1997, de 26 de noviembre, del Consejo Económico y Social de Andalucía.

Conforme a lo establecido en el artículo 17 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía, se solicitará dictamen preceptivo del Consejo Consultivo de Andalucía sobre los proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones. Considerándose que en este caso se está desarrollando reglamentariamente la Ley 2/2005, de 8 de abril, se considera preceptiva la consulta a este órgano.

VII. TRANSPARENCIA.

Conforme lo establecido en el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, Las administraciones públicas andaluzas, en el ámbito de sus competencias y funciones, publicarán: “*Los proyectos de reglamentos cuya iniciativa les corresponda se harán públicos en el momento en que, en su caso, se sometan al trámite de audiencia o información pública. Asimismo, se*

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	22/09/2023	PÁGINA 4/5
	CARLOS LOPEZ HALDON		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



publicarán cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía y el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía”.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL JEFE DEL SERVICIO DE LEGISLACIÓN
Fdo.: Carlos López Haldón

LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA

Fdo.: María Almudena Gómez Velarde

FIRMADO POR	MARIA DE LA ALMUDENA GOMEZ VELARDE	22/09/2023	PÁGINA 5/5
	CARLOS LOPEZ HALDON		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME SSCC 2023/106 PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA OFICINA DE LOS EX PRESIDENTES/AS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA", (EXP. 73/2023).

Asunto: Disposición de carácter general. Ley 2/2005, de 8 de abril, por la que se regula el estatuto de los ex presidentes de la Junta de Andalucía

Habiéndose remitido por la Ilma. Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa petición de informe sobre el asunto arriba referenciado, de conformidad con el artículo 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, me cumple poner de manifiesto las siguientes:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- En fecha de 2 de octubre de 2023 se recibe en los Servicios Centrales del Gabinete jurídico (con destino a la Jefa del Gabinete jurídico de la Junta de Andalucía) Comunicación proveniente de la Secretaria General Técnica de la Consejería de Presidencia, interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en la que se indica lo siguiente:

“A los efectos de que se emita el correspondiente informe preceptivo, de conformidad con lo previsto en el artículo 78.2 a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por el Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se remite el proyecto de “Decreto por el que se regula la oficina de los Ex Presidentes y Ex Presidentas de la Junta de Andalucía”.

Dicho proyecto de Decreto junto con el resto de documentación que conforma el expediente, se encuentra disponible para su descarga y visualización en el siguiente enlace de consigna:

<https://consigna.juntadeandalucia.es/7183e54bba1c360af768d389aec01e97>”

SEGUNDO.- Con posterioridad, en fecha de 9 de octubre de 2023, se recibe nueva Comunicación Interior con este contenido:

“El pasado 2 de octubre de 2023 se solicitó, mediante comunicación interior con referencia: Bandeja INT/2023/00000000067075, el informe preceptivo al proyecto de “Decreto por el que se regula la oficina de los ExPresidentes y Ex Presidentas de la Junta de Andalucía”.

Tras haberse recibido en el día de la fecha un nuevo borrador del proyecto de Decreto, se da traslado para su consideración en el informe que se emita.”

FIRMADO POR	MARIA DE GRACIA GOMEZ GARCIA	24/10/2023	PÁGINA 1/13
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



TERCERO.- A la vista de los anteriores antecedentes, el presente informe se emite en relación con el borrador V04 de Decreto por el que se regula la oficina de los ExPresidentes y Ex Presidentas de la Junta de Andalucía, fechado el 4 de octubre de 2023.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

PRIMERA.- Se solicita informe sobre el Proyecto de Decreto por el que se regula la oficina de los ex presidentes y ex presidentas de la Junta de Andalucía, siendo su objeto el de *“determinar los medios personales y materiales necesarios para el sostenimiento de una oficina adecuada a las responsabilidades y funciones ejercidas de los ex presidentes y ex presidentas de la Junta de Andalucía.”*

El Preámbulo del proyecto de Decreto alude al contexto normativo del que trae causa la presente norma:

“El artículo 117.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que el Presidente o Presidenta de la Junta dirige y coordina la actividad del Consejo de Gobierno, coordina la Administración de la Comunidad Autónoma, designa y separa a los Consejeros y ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en Andalucía.

La relevancia de esta representatividad y el prestigio que le corresponde, aconsejan garantizar al titular de presidencia de la Junta de Andalucía, al término de su mandato, la preeminencia y dignidad de su cargo.

Hasta la aprobación de la Ley 2/2005, de 8 de abril, por la que se regula el estatuto de los ex presidentes de la Junta de Andalucía, el ordenamiento jurídico andaluz no disponía de norma alguna que regulara el estatuto de quienes han ejercido la Presidencia de la Junta de Andalucía. Con la referida Ley se reconoce el papel desempeñado por quienes han ejercido la más alta responsabilidad política de la Comunidad Autónoma de Andalucía, posibilitando que los Presidentes y Presidentas de la Junta de Andalucía una vez cesados en su mandato gocen de la consideración, distinción, dignidad y decoro que corresponden a las altas funciones ejercidas posibilitando la dotación de una serie de medios de apoyo que les permitan seguir poniendo su experiencia al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 2.1 de la Ley 2/2005, de 8 de abril, establece que, por Decreto del Consejo de Gobierno, se asignará a los ex Presidentes de la Junta de Andalucía, con carácter inmediato a su cese, los medios personales y materiales necesarios para el sostenimiento de una oficina adecuada a las responsabilidades y funciones ejercidas y la dotación presupuestaria para el funcionamiento ordinario de dicha oficina y para las atenciones protocolarias que correspondan. Así mismo, en el apartado 2 del referido artículo se establece que dispondrán de los servicios de seguridad que en cada momento se consideren necesarios por los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía. Por su parte, la disposición final primera autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la Ley.”

Conforme a ello, el mismo Preámbulo revela su objeto al indicar que *“Debido al tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley 2/2005, de 8 de abril, y la ausencia hasta el momento de un desarrollo*

FIRMADO POR	MARIA DE GRACIA GOMEZ GARCIA	24/10/2023	PÁGINA 2/13
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



reglamentario, se hace necesario determinar los medios personales y materiales necesarios para el sostenimiento de una oficina adecuada a las responsabilidades y funciones ejercidas de los ex Presidentes y ex Presidentas de la Junta de Andalucía.”

La Memoria justificativa que figura en el expediente remitido, fechada en 3 de agosto de 2023, se expresa de manera idéntica a la parte del Preámbulo reproducida.

Correlativamente, en la Memoria económica trasladada a esta Asesoría se explica lo siguiente:

“Mediante enmienda de modificación al articulado del proyecto de ley de presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023, se ha contemplado la incorporación de un artículo relativo a retribuciones y gastos correspondientes a la Oficina de los expresidentes de la Junta de Andalucía.

Para ello, se propone la individualización en un servicio presupuestario concreto (03) del programa de Servicios Generales 11A, de la Sección 0100, correspondiente a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa que permita identificar los gastos mencionados.

Los créditos correspondientes, que se encuentran presupuestados en 2023, habrán de ser los correspondientes para hacer frente a los gastos derivados de los siguientes medios:

(...)”

SEGUNDA.- Desde un punto de vista formal, y atendiendo a la naturaleza jurídica del proyecto, nos encontraríamos ante una disposición reglamentaria de carácter organizativo, que ha sido encuadrada por el Tribunal Constitucional, a efectos de delimitación competencial, en la función o potestad ejecutiva, en la medida en que aquella delimitación exige incluir en ésta toda actividad que no sea normación con efectos ad extra (hacia el exterior), pudiendo citarse, entre otras, las Sentencias del Tribunal Constitucional nº 198/1991 o nº 208/1999, así como la Sentencia nº 898/2013, de 19 de julio, del TSJ de Madrid.

Tratándose de una norma organizativa, en su tramitación se podría prescindir del trámite de consulta pública conforme a lo dispuesto en el artículo 133.4, primer párrafo (inciso básico, según STC 55/2018):

“Podrá prescindirse de los trámites de consulta, audiencia e información públicas previstos en este artículo en el caso de normas presupuestarias u organizativas de la Administración General del Estado, la Administración autonómica, la Administración local o de las organizaciones dependientes o vinculadas a éstas, o cuando concurran razones graves de interés público que lo justifiquen.”

Al respecto, tenemos a bien señalar que el artículo 45.1.a) Ley 6/2006, de 24 de octubre, de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, se remite a la normativa básica estatal y a la Ley 7/2017, de Participación Ciudadana en Andalucía, al indicar que *“Con carácter previo a la elaboración del proyecto del reglamento se sustanciará una consulta pública en los términos establecidos en la normativa básica estatal y en la Ley 7/2017, de 27 diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía”.*

FIRMADO POR	MARIA DE GRACIA GOMEZ GARCIA	24/10/2023	PÁGINA 3/13
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En ese sentido, la citada Ley 7/2017, en su artículo 28.2, permite que se prescinda de la consulta previa, no sólo en los casos del 133.4, primer párrafo Ley 39/2015, sino también en los que venían recogidos en el 133.4.segundo párrafo (declarado contrario al orden constitucional de competencias por STC nº 55/2018, de 24 de mayo), por cuanto señala que *“Podrá prescindirse del trámite de consulta pública previsto en este apartado en el caso de la elaboración de normas presupuestarias u organizativas de la Administración de la Junta de Andalucía o de las organizaciones dependientes o vinculadas a esta (...) cuando la propuesta normativa no tenga un impacto significativo en la actividad económica, no imponga obligaciones relevantes a los destinatarios, regule aspectos parciales de una materia o en casos de tramitación urgente del procedimiento normativo”*.

Así mismo el citado artículo 28.2 de la Ley 7/2017 exige que *“La concurrencia de alguna o varias de estas razones se justificarán debidamente en el expediente”*.

Al respecto, el Consejo Consultivo viene exigiendo que la justificación de cumplimiento de los principios de ese artículo conste, no solo en la parte expositiva, sino también en una memoria específica.

En cuanto a los trámites de audiencia e información pública, damos por reproducido todo lo observado, si bien en ese caso es el artículo 45.1.f) Ley 6/2006 el que concretamente permite que se prescinda de los mismos en caso de tratarse de una norma organizativa (además del artículo 133.4.primer párrafo, de la Ley 39/2015).

No obstante lo expuesto, es preciso recordar que el Consejo Consultivo advierte que, aunque se trate de una disposición organizativa, si afecta a derechos o intereses legítimos hay que dar trámite de audiencia (Dictamen 0117/2017).

Expuesto todo lo anterior, en el caso que nos ocupa nos encontramos con que la Memoria justificativa que figura en el expediente remitido, fechada el 3 de agosto de 2023, expresa in fine que *“En aras del principio de eficacia procedimental, al tratarse de una disposición de carácter organizativo interno de la Administración de la Junta de Andalucía que no afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se entiende que son prescindibles los trámites de consulta pública previa, información pública y audiencia, en los términos establecidos por los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 45.1.d) de La Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. “*

Encontramos asimismo en el expediente el INFORME SOBRE LOS TRÁMITES DE AUDIENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICAS EN RELACIÓN CON EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA OFICINA DE LOS EX PRESIDENTES Y EX PRESIDENTAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, suscrito también por el Ilmo. Viceconsejero en fecha de 3 de agosto de 2023, donde se explica lo siguiente:

“El artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, establece que cuando una disposición afecte a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se le dará audiencia pública, durante un plazo razonable y no inferior a quince días hábiles, directamente o a través de las organizaciones y asociaciones reconocidas por la ley que la agrupe o la represente, y cuyos fines guarden relación directa con el objeto de la disposición. Por su parte, el artículo 45.1.f) establece que no se

FIRMADO POR	MARIA DE GRACIA GOMEZ GARCIA	24/10/2023	PÁGINA 4/13
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



aplicarán los trámites de audiencia a la ciudadanía y de información pública a las disposiciones organizativas del Gobierno y la Administración de la Junta de Andalucía.

El proyecto de Decreto arriba referenciado tiene por objeto determinar los medios personales y materiales necesarios para el sostenimiento de una Oficina adecuada a las responsabilidades y funciones ejercidas de los ex presidentes y ex presidentas de la Junta de Andalucía. Debido al tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley 2/2005, de 8 de abril, por la que se regula el estatuto de los ex presidentes de la Junta de Andalucía, y la ausencia hasta el momento de un desarrollo reglamentario, se hace necesario determinar los medios personales y materiales necesarios para el sostenimiento de una Oficina adecuada a las responsabilidades y funciones ejercidas de los ex Presidentes y ex Presidentas de la Junta de Andalucía. Por otra parte, es necesario añadir un artículo 20 al Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, con el fin de que la Oficina de los ex presidentes y ex presidentas de la Junta de Andalucía cuente con una Vocalía Asesora nivel 30, que será cubierta, a propuesta del ex presidente o ex presidenta, mediante el sistema de libre designación. El personal que ocupe dicho puesto tendrá la consideración de personal de carácter eventual al servicio de la Junta de Andalucía.

En consecuencia, se trata de una norma de carácter organizativo, que no tiene incidencia o trascendencia sobre los intereses de la ciudadanía y las organizaciones que los representan, por lo que se considera que son prescindibles los trámites información pública y audiencia, en los términos establecidos 45.1.f) de La Ley 6/2006 de 24 de octubre.”

De la misma fecha (3 de agosto de 2023), es la MEMORIA SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS DE BUENA REGULACIÓN DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA OFICINA DE LOS EX PRESIDENTES Y EX PRESIDENTAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA, donde se señala que “...al tratarse de una disposición de carácter organizativo interno de la Administración de la Junta de Andalucía que no afecta a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía, se entiende que no son necesarios los trámites de consulta pública previa, información pública y audiencia, en los términos establecidos por los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y 45.1.d) de La Ley 6/2006 de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía”.

Finalmente, relacionado con este mismo extremo, encontramos que el INFORME QUE EMITE LA SECRETARIA GENERAL TÉCNICA SOBRE EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA OFICINA DE LOS EX PRESIDENTES Y EX PRESIDENTAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. (EXP.: 73/23), emitido el 22 de septiembre de 2023, apunta lo que sigue:

“El Centro Directivo proponente de la norma, ha justificado la omisión de los trámites de consulta pública previa, así como audiencia e información pública, en las causas previstas en los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y 45.1.d) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, acreditando tanto en la memoria justificativa de 3 de agosto como en el “Informe sobre los trámites de audiencia e información públicas en relación con el proyecto de Decreto por el que se regula la oficina de los Ex Presidentes y Ex Presidentas” de la misma fecha, el carácter organizativo de la norma y por tanto la no afectación a los derechos e intereses legítimos de la ciudadanía.

FIRMADO POR	MARIA DE GRACIA GOMEZ GARCIA	24/10/2023	PÁGINA 5/13
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Sobre dicha justificación, el Gabinete Jurídico se ha pronunciado recientemente en su informe SSCC2023/42, considerando que "(...) En el expediente figuraría Memoria relativa a la no necesidad del trámite de consulta pública. Dicha excepción se justificaría en la aplicación del artículo 133.4.2º párrafo de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, precepto que sin embargo habría sido declarado contrario al orden constitucional de distribución de competencias y, por tanto, no aplicable a las Comunidades Autónomas (STC 55/2018, de 24 de mayo). Por el resultaría lo adecuado que tal excepción se fundamentara más bien en la aplicación del artículo 28.2 de la Ley 7/2017, de 27 de diciembre, de Participación Ciudadana de Andalucía, que en su tercer párrafo contemplaría los mismos supuestos de excepción que incorporó en su día el artículo 133.4.2º de la Ley 39/2015, de 1 de octubre".

TERCERA. – Las competencias de la Comunidad Autónoma en cuya virtud se fundamenta el proyecto de Decreto se hallan en el artículo 47.1 del Estatuto de Autonomía (EAA), el cual dispone que "*Son competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma: 1.º El procedimiento administrativo derivado de las especialidades de la organización propia de la Comunidad Autónoma, la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos*".

Ello ha de ponerse en relación con el artículo 42.2.3º del mismo EAA, según el cual la Comunidad Autónoma asume mediante el presente Estatuto "*Competencias ejecutivas, que comprenden la función ejecutiva que incluye la potestad de organización de su propia administración*".

Por tanto, la Comunidad Autónoma de Andalucía dispone de competencias exclusivas sobre la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos, entre cuyas potestades se encuentran las de crear, modificar y suprimir los órganos, unidades administrativas o entidades que la configuran administración o que dependen de ella (SSTC 35/1982, 165/1986, 13/1988 y 227/1988).

Por su parte, el artículo 117.1 del Estatuto de Autonomía para Andalucía establece que el Presidente o Presidenta de la Junta dirige y coordina la actividad del Consejo de Gobierno, coordina la Administración de la Comunidad Autónoma, designa y separa a los Consejeros y ostenta la suprema representación de la Comunidad Autónoma y la ordinaria del Estado en Andalucía.

En consecuencia, en virtud de la mencionada normativa, la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencias para dictar el proyecto de Decreto de referencia.

CUARTA. - Por lo que se refiere al marco normativo en el que se encuadra el presente proyecto lo hallamos en el artículo 2.1 de la Ley 2/2005, de 8 de abril, por la que se regula el Estatuto de los ex presidentes de la Junta de Andalucía, el cual dispone: "*por Decreto del Consejo de Gobierno, se asignará a los ex presidentes de la Junta de Andalucía, con carácter inmediato a su cese, los medios personales y materiales necesarios para el sostenimiento de una oficina adecuada a las responsabilidades y funciones ejercidas, y la dotación presupuestaria para el funcionamiento ordinario de dicha oficina y para las atenciones protocolarias que correspondan*".

FIRMADO POR	MARIA DE GRACIA GOMEZ GARCIA	24/10/2023	PÁGINA 6/13
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



QUINTA. - En cuanto a la estructura, que estimamos coherente con el contenido propuesto, el proyecto de decreto consta de cuatro artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

SEXTA. - Desde el punto de vista procedimental, se considera conviene realizar las siguientes observaciones:

6.1.- Conforme a lo previsto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de *“Con carácter previo a la elaboración del proyecto o anteproyecto de ley o de reglamento, se sustanciará una consulta pública, a través del portal web de la Administración competente en la que se recabará la opinión de los sujetos y de las organizaciones más representativas potencialmente afectados por la futura norma”*.

Según el apartado 3 del citado precepto, podrá prescindirse de los trámites de consulta pública, audiencia e información pública, *“en el caso de normas (...) organizativas de la (...) Administración autonómica”*.

En nuestro caso, diversos documentos incorporados al expediente aluden a la justificación de haberse prescindido a los trámites de consulta pública previa, así como audiencia e información pública, en las causas previstas en los artículos 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y 45.1.d) de la Ley 6/2006 de 24 de octubre, aspecto con relación al cual ya se han hecho observaciones en la consideración segunda del presente informe, a la cual nos remitimos.

6.2.- En el expediente trasladado a este Gabinete Jurídico consta:

- Acuerdo de inicio, de fecha 3 de agosto de 2023.
- Memoria justificativa, de fecha 8 de mayo de 2023, donde se alude a la necesidad y oportunidad, en los términos referidos en la consideración primera de este informe.
- Memoria económica, de fecha 3 del agosto de 2023, donde se contiene la estimación del coste a que dará lugar y su forma de financiación. También hemos reseñado parte de su contenido en la consideración primera de este informe.
- Informe de valoración de las cargas administrativas del Proyecto derivadas de la aplicación de la norma para la ciudadanía y las empresas. También está emitido el 3 de agosto de 2023.
- Memoria relativa al cumplimiento de los principios de buena regulación (fecha el 8 de mayo de 2023), conforme al artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- Informe sobre los trámites de audiencia e información públicas en relación con el Proyecto de Decreto por el que se regula la oficina de los ex presidentes y ex presidentas de la Junta de

FIRMADO POR	MARIA DE GRACIA GOMEZ GARCIA	24/10/2023	PÁGINA 7/13
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Andalucía, suscrito también por el Ilmo. Viceconsejero en fecha de 3 de agosto de 2023. A su contenido nos hemos referido en la consideración segunda de este informe.

- Informe de evaluación del Enfoque de derechos de la infancia y la adolescencia, suscrito el 8 de mayo de 2023.
- Documento comprensivo del formulario relativo a los “Criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la Competencia en Andalucía”, suscrito por el Ilmo. Sr. Viceconsejero de Presidencia en fecha de 8 de mayo de 2023. En él aparece cumplimentado en sentido negativo la casilla relativa a si la norma prevista regula una actividad económica, un sector económico o mercado.
- Informe de la SGAP, de fecha 23 de agosto de 2023, en relación al proyecto de Decreto, en lo relativo a la organización administrativa y procedimiento administrativo, conforme al art.8 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía.
- Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública, de 24 de agosto de 2023.
- Informe de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, con fecha 22 de septiembre de 2023.

6.3.- No hallamos entre la documentación remitida el Informe sobre evaluación de impacto de género, de conformidad con lo previsto en la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y la Ley 6/2006, así como lo previsto en el artículo 4 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, a pesar de que del Informe suscrito el 23 de agosto de 2023 por el responsable de Unidad de Igualdad de Género, comprensivo de las Observaciones a dicho informe se deduce su existencia.

Asimismo, debe realizarse por el centro directivo que tramita la remisión de dicho informe al IAM, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.

No figura tampoco entre la documentación remitida el Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, de fecha 18 de septiembre de 2023, al que se refiere sin embargo el Informe de valoración de la Viceconsejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación administrativas sobre las observaciones realizadas en el trámite de informes preceptivos en relación con el proyecto de decreto por el que se regula la oficina de los ex presidentes y ex presidentas de la junta de Andalucía, emitido el 4 de octubre de 2023.

De acuerdo con lo prescrito por el artículo 45.2 de la Ley de Gobierno de la Ley de Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, Ley 6/2006, de 24 de octubre, habría de evacuarse el del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía, siendo así que, en este caso, el que el presente informe se emita con

FIRMADO POR	MARIA DE GRACIA GOMEZ GARCIA	24/10/2023	PÁGINA 8/13
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



anterioridad a la realización de algunos de los mencionados trámites impediría el análisis en el mismo de dicha tramitación y sus resultados

6.4.- En lo que se refiere al **dictamen del Consejo Consultivo**, el artículo 17.3 de la Ley 4/2005, de 8 de abril, que regula dicho órgano, establece que será consultado preceptivamente en los “*Proyectos de reglamentos que se dicten en ejecución de las leyes y sus modificaciones*”.

A tenor de ello, consideramos que procede el dictamen preceptivo del Consejo Consultivo, toda vez que se dicta en ejecución de la Ley y 2/2005, de 8 de abril, por la que se regula el estatuto de los ex presidentes de la Junta de Andalucía

Por tanto, el proyecto que nos ocupa es un reglamento organizativo que desarrolla una Ley, debiendo tener presente que “*los conceptos de reglamento organizativo y reglamento ejecutivo no son contrapuestos, pues, en efecto, también un reglamento organizativo puede ser ejecutivo, si es que desarrolla o ejecuta los principios organizativos de una ley*” (STS de 24 de noviembre de 2005, rec. nº 4035/2005).

Asimismo, se recuerda que, cuando se solicitara el dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía, debería publicarse también el proyecto, dándose cumplimiento así a la exigencia prevista en el artículo 7.c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno.

SÉPTIMA. - En cuanto al texto remitido haremos las siguientes observaciones.

7.1.- Dado que el presente proyecto afecta al Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se aprueba el **Reglamento que determina los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributiva**, procede dar por reiterar la observación contenida en el INFORME SSPI000019/19 emitido en su día en relación al borrador de Decreto por el que se determinan los puestos de personal eventual de la junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, en el punto siguiente:

“Como consideración previa de carácter general habríamos de señalar que existirían varios pronunciamientos jurisdiccionales de Tribunales Superiores de Justicia de diferentes Comunidades Autónomas que, a partir de la caracterización por el Tribunal Supremo de los nombramientos de personal eventual como excepcionales así como su vinculación legal con el ejercicio de funciones “*expresamente calificadas como de confianza y asesoramiento especial*”, impondrían a aquellas normas que establezcan este tipo de puestos la exigencia de una motivación exhaustiva con descripción detallada del contenido de tales puestos a fin de garantizar la configuración adecuada de tales puestos como adscritos al personal eventual así como el control jurisdiccional de tal adecuación. Cabría aludir en tal sentido, por ejemplo, a las sentencias del TSJ de Castilla- la Mancha 897/2012, de 3 de diciembre, RJCA 2013/40, 160/2014, de 17 de marzo, JUR 2014/99248 y 362/2016, de 1 de junio, RJCA 2016/710 y stc del TSJ de Castilla y León, Burgos, 170/2016, de 14 de Noviembre, RJCA 2017/106.

Así, de acuerdo con este último pronunciamiento jurisdiccional:

“*De la aplicación de estos preceptos resulta, y en ello no hay discusión, que la Diputación Provincial de Segovia puede incluir en su plantilla hasta doce puestos de trabajo a cubrir por personal eventual, siendo el*

FIRMADO POR	MARIA DE GRACIA GOMEZ GARCIA	24/10/2023	PÁGINA 9/13
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Pleno de la Corporación el competente para determinar el número de puestos, las características de los mismos y sus retribuciones. Es precisamente el ejercicio de esa competencia por el Pleno lo que es objeto de revisión en el presente recurso. Y para llevar a cabo esa revisión no podemos dejar de perder de vista, que la provisión de puestos en la Administración por personal eventual es algo excepcional, como dejó sentado ya la sentencia del Tribunal Supremo de 17 de marzo de 2005 (RJ 2005, 3420) dictada en el recurso: 4245/1999 , siendo Ponente: NICOLAS ANTONIO MAURANDI GUILLEN ,en recurso seguido contra la sentencia de esta Sala de 12 de abril de 1.999 (RJCA 1999, 2301) , cuando dijo en sus fundamentos: NOVENO.- Lo anterior debe ser completado con estas puntualizaciones que siguen.

La primera es que la Constitución viene a establecer un verdadero estatuto ineludible en todos los empleados públicos que prestan servicios profesionales para el Estado, cualquiera que sea la naturaleza de su vínculo, claramente deducible de lo establecido en sus artículos 103 (apartados 1 y 3) y 23.2 .

Las notas principales de este estatuto constitucional son el acceso de acuerdo con los principios de igualdad, mérito y capacidad, y la garantía para la imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, que está directamente conectadas con los postulados de objetividad y eficacia proclamados para la actuación de la Administración pública.

La segunda puntualización es que el contenido y significación de la expresión "confianza y asesoramiento especial", que legalmente se utiliza para definir y caracterizar al personal eventual, debe determinarse poniendo en relación aquella expresión con el régimen de nombramiento y cese legalmente previsto para el personal eventual.

Ese nombramiento y cese es libre y corresponde a los superiores órganos políticos (Ministros, Secretarios de Estado, Consejeros de Gobierno de las Comunidades Autónomas y Presidentes de las Corporaciones Locales) y, por lo que en concreto hace al cese, está establecido que se producirá automáticamente cuando cese la autoridad a la que se preste la función de confianza o asesoramiento (artículos 20.2 LMRFP (RCL 1984, 2000, 2317 y 2427) y 104.2 de la LBRL (RCL 1985, 799)).

Todo lo cual pone de manifiesto que se trata de tareas de colaboración inmediata con quienes ostentan el poder de superior decisión política, en las que predominan las notas de afinidad y proximidad política que es inherente a la "confianza".

Pues bien, la ponderación conjunta de esas dos puntualizaciones impone concluir que los puestos reservados a personal eventual son excepcionales y su validez está condicionada a que sus cometidos se circunscriban a esas funciones de "confianza y asesoramiento especial" que legalmente delimitan esta específica clase de personal público.

Y la consecuencia paralela que también se extrae es que deben quedar vedadas a ese personal eventual las actuaciones de colaboración profesional que se proyecten en las funciones normales de la Administración pública, bien en las externas de prestación y policía frente a la ciudadanía, bien en las internas de pura organización administrativa. Estas actuaciones profesionales, por la directa conexión que tienen con los principios constitucionales de objetividad y eficacia administrativa, deben ser asignadas al personal público seleccionado bajo los principios de igualdad, mérito y capacidad.

Esta caracterización de los puestos destinados a ser cubiertos por personal eventual es tenida en cuenta por sentencias de la Sala de Madrid de 8 de mayo de 2013 (PROV 2013, 208138) dictada en el recurso: 275/2009 ,] Ponente: MIGUEL ÁNGEL GARCÍA ALONSO que se citaba en la sentencia apelada, citando también la Sentencia del Tribunal Supremo de 16 de febrero de 2012 , y las que a esta se remite de 22 de junio y 22 de noviembre de 2011 de las que resulta que: no es exigible que en la RPT correspondiente al personal eventual necesariamente figure una referencia a los requisitos, a las características esenciales y a la totalidad de sus retribuciones; y tampoco cabe considerar que lo anterior impida el conocimiento de todos estos datos, pues podrán ser

FIRMADO POR	MARIA DE GRACIA GOMEZ GARCIA	24/10/2023	PÁGINA 10/13
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



conocidos a través de lo que sobre ellos se haya establecido en el correspondiente acto de creación que, precisamente, la aquí polémica RPT sí se preocupa de identificarlo de manera completa al indicar la clase de disposición que decidió esa creación, su número y su fecha. Véase el matiz, una cosa es que nos sea exigible que en la RPT figure la referencia a requisitos y características esenciales y totalidad de retribuciones, y otra distinta que ello no deba estar determinado y se pueda conocer a través de otros medios. Es por ello que al igual que consideraba el Juez de instancia, esta Sala opte por seguir el criterio que resulta de Sentencias de la Sala de Castilla la Mancha como la de 3 de diciembre de 2013, que es recogido y reiterado en las más recientes de 17 de marzo de 2014, sentencia: 160/2014 (PROV 2014, 99248) dictada en el | Recurso: 224/2010 siendo Ponente: JAIME LOZANO IBAÑEZ y del 01 de junio de 2016, Sentencia: 362/2016 (RJCA 2016, 710) dictada en el Recurso: 130/2014 siendo Ponente: MIGUEL ÁNGEL NARVAEZ BERMEJO cuando indican: " De acuerdo con lo que deriva de la sentencia del Tribunal Supremo, de 17 de marzo de 2005 (RJ 2005, 3420) , entre otras, este tipo de puestos eventuales debe tener como contenido la realización de funciones de confianza y asesoramiento y, además, es preciso que no se les asignen tareas identificables como permanentes dentro de la organización administrativa correspondiente. Precisamente el demandante denuncia que los puestos en cuestión invaden este tipo de tareas, y señala que en cualquier caso la motivación de la Administración es insuficiente para justificarlos. Esta misma sentencia recuerda que los puestos reservados a personal eventual son excepcionales.

Esta caracterización excepcional de esta clase de puestos, y la necesaria garantía de la protección de las funciones "normales de la Administración Pública " (como las llama la sentencia citada) reclama de la Administración una motivación completa y exhaustiva que permita evidenciar sin lugar a dudas que no se está introduciendo en la estructura administrativa a personas que, sin pasar por el más mínimo control de mérito y capacidad, acaban ejerciendo funciones para las que se reclama la debida preparación que atribuye la superación de las debidas pruebas selectivas y que adorna, por definición, a un funcionario de carrera. Pues de no ser así, no sólo se corre el peligro de que las funciones administrativas se desempeñen por personas carentes de la debida preparación, sino que, por lo que nos interesa desde la perspectiva del presente procedimiento, se estaría vulnerando el principio de igualdad en el acceso a los cargos y funciones públicas (art. 23.2 CE (RCL 1978, 2836)) no sólo porque accederían personas sin pasar por las debidas pruebas, que sin embargo sí se exigen a otras, sino porque a estas otras, que habrían demostrado su mérito y capacidad para desempeñarlas, se les impediría el acceso .

(...)La motivación en la creación de este tipo de puestos debe presentar unos caracteres de exhaustividad que permita conocer sin lugar a dudas que los mismos no suponen suplantación de funciones propias, típicas y reservadas de los funcionarios de carrera. Ya hemos visto cómo el Tribunal Supremo marcaba el carácter de excepcionalidad de este tipo de puestos y marcaba, asimismo, la línea que éstos nunca pueden traspasar, a saber, la de las funciones ordinarias de naturaleza administrativa; so pena, añadimos nosotros, admitiendo el planteamiento del recurrente, de vulneración del art. 23.2 CE , en la forma que más arriba hemos señalado. Ahora bien, si la motivación en la creación del puesto no es lo suficientemente clara en la expresión de las funciones concretas que el mismo está llamado a desempeñar, el control de tales extremos se hace inviable, razón por la cual lo que en principio puede ser una mera infracción de legalidad ordinaria (la falta o insuficiencia de motivación, art.54 Ley 30/1992 (RCL 1992, 2512, 2775 y RCL 1993, 246)) adquiere rango de infracción constitucional al hacer inviable el control ya mencionado. Esta obligación de detalle también se refuerza si se observa cómo el art. 12 del Ley 7/2007, de 12 abril (RCL 2007, 768) , del Estatuto Básico del Empleado Público menciona que estos puestos " solo realiza funciones expresamente calificadas como de confianza o asesoramiento especial", luego hay que detallar las funciones, hay que describirlas, hay que calificarlas como de esa naturaleza y, por último, hay que atribuir solo esas funciones."

FIRMADO POR	MARIA DE GRACIA GOMEZ GARCIA	24/10/2023	PÁGINA 11/13
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A la vista de la existencia de tales pronunciamientos y a fin de evitar los riesgos inherentes a la posible impugnación jurisdiccional de la norma que se informa, es por lo que desde aquí habríamos de advertir de la necesidad de incorporar al expediente concerniente a la norma que nos ocupa motivación detallada acerca del contenido de cada uno de los puestos contemplados en la misma de la que pueda deducirse la correcta caracterización de tales puestos como puestos a desempeñar por personal eventual por venir referidos a funciones de confianza y asesoramiento especial.

Igualmente habrían de aparecer motivadas en el expediente, en función del contenido y características de los puestos, a los efectos de garantizar el adecuado control de la decisión discrecional a estos efectos de la Administración en el ejercicio de sus potestades de autoorganización, las condiciones retributivas asignadas a los mismos en cuanto a la equivalencia con los diferentes niveles retributivos los asignados a los funcionarios públicos y la asignación de los complementos específicos.”

OCTAVA.- Desde el punto de vista de técnica normativa.

8.1.- Disposición Final Segunda. Conforme a la Directriz 42.f) del Acuerdo del Consejo de Ministros de 22 de julio de 2005, “La vacatio legis deberá posibilitar el conocimiento material de la norma y la adopción de las medidas necesarias para su aplicación, de manera que solo con carácter excepcional la nueva disposición entraría en vigor en el mismo momento de su publicación. En el caso de no establecerse ninguna indicación, la norma entrará en vigor a los 20 días de su publicación en el “Boletín Oficial del Estado”, de acuerdo con lo dispuesto en el Código Civil”. Por tanto, recomendamos que debido a ese carácter excepcional, se motive la entrada en vigor el día siguiente a su publicación en BOJA.

Es cuanto me cumple someter a la consideración de V.I. en relación con el Proyecto de Decreto, sin perjuicio de que se cumplimente la debida tramitación procedimental y presupuestaria. .

En Sevilla, a la fecha de la firma digital.
La Letrada de la Junta de Andalucía.
Jefa de la Asesoría Jurídica de la Consejería de
Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación
Administrativa

Fdo.: Gracia Gómez García.

FIRMADO POR	MARIA DE GRACIA GOMEZ GARCIA	24/10/2023	PÁGINA 12/13
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FIRMADO POR	MARIA DE GRACIA GOMEZ GARCIA	24/10/2023	PÁGINA 13/13
VERIFICACIÓN	[REDACTED]	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

Fecha: la de la firma.

Ref.: V/MDA

Asunto: Remisión Informe Evaluación Impacto
de Género Decreto ex presidentes y ex presidentas
de la Junta de Andalucía

INSITUTO ANDALUZ DE LA MUJER
C/ Doña María Coronel nº6
41003- SEVILLA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género, en relación con la tramitación del proyecto de "Decreto por el que se regula la oficina de los ex presidentes y ex presidentas de la Junta de Andalucía", adjunto se remite el Informe de Evaluación del Impacto de Género junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería y el proyecto de Decreto referido.

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Tomás Burgos Gallego



FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	12/12/2023	PÁGINA 1/1
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

DILIGENCIA PARA HACER CONSTAR EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES DE PUBLICIDAD ACTIVA DE LA LEY 1/2014, DE 24 DE JUNIO, DE TRANSPARENCIA PÚBLICA DE ANDALUCÍA, CON MOTIVO DE LA SOLICITUD DE DICTAMEN AL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA, EN EL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA OFICINA DE LOS EX PRESIDENTES Y EX PRESIDENTAS DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

Por la presente diligencia se hace constar que el expediente de elaboración normativa del Proyecto de Decreto por el que se regula la Oficina de los Ex Presidentes y Ex Presidentas de la Junta de Andalucía, tramitado por la Viceconsejería, ha sido publicado en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, apartado *Información Jurídica*, con motivo de la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, en aplicación de lo previsto en los apartados c) y d) del artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía.

A la fecha de expedición de la presente diligencia, se encuentra publicada en la sección de transparencia del Portal de la Junta de Andalucía la siguiente documentación:

1. Propuesta de acuerdo de inicio
2. Acuerdo de inicio
3. Informe de la no necesidad de los trámites de consulta pública previa, audiencia e información pública
4. Memoria justificativa
5. Memoria económica
6. Memoria de impacto sobre la familia
7. Memoria de impacto de género
8. Informe de valoración de cargas administrativas
9. Memoria sobre los principios de buena regulación
10. Informe de evaluación de la competencia
11. Informe de la Secretaría General para la Administración Pública
12. Informe de la Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública
13. Informe de la Dirección General de Presupuestos
14. Informe de la Igualdad de Género
15. Informe de la Secretaría General Técnica
16. Informe del Gabinete Jurídico
17. Informe de valoración de trámites preceptivos
18. Informe de valoración del informe del Gabinete Jurídico
19. Oficio remisión al Instituto Andaluz de la Mujer del Proyecto de Decreto



FIRMADO POR	SONIA MARIA MORENO GONZALEZ	26/12/2023	PÁGINA 1/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- 20. Certificado de la Comisión General de Viceconsejeros/as
- 21. Texto del proyecto de Decreto sometido a dictamen Consejo Consultivo de Andalucía.

Y para que conste, a los efectos oportunos, se expide la presente diligencia, en Sevilla a la fecha de la firma electrónica.

En Sevilla. a la fecha de la firma digital
LA RESPONSABLE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
Sonia M. Moreno González

FIRMADO POR	SONIA MARIA MORENO GONZALEZ	26/12/2023	PÁGINA 2/2
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Dictamen nº: 43/2024

Objeto: Solicitud de dictamen relativa al “Proyecto de Decreto por el que se regula la oficina de los ex presidentes y ex presidentas de la Junta de Andalucía”.

Solicitante: Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa.

Ponencia: Roca Fernández-Castanys, María Luisa;
Requena López, Tomás. Letrado Mayor.

Presidenta: Gallardo Castillo, María Jesús.

Consejeras y Mingorance Gosálvez, María del Carmen; Roca Fernández-Castanys,

Consejeros: María Luisa; García Navarro, Luis Manuel; Martín Reyes, Diego; Dorado Picón, Antonio; Moreno Ruiz, María del Mar.

Secretaria: Linares Rojas, María Angustias.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía, en sesión celebrada el día **18 de enero de 2024**, con la asistencia de los citados miembros.

ANTECEDENTES DE HECHO

El 27 de diciembre de 2023 tuvo entrada en este Consejo Consultivo solicitud de dictamen en relación con el “Proyecto de Decreto por el que se regula la oficina de los ex presidentes y ex presidentas de la Junta de Andalucía”.

La solicitud la realiza el Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	18/01/2024	PÁGINA 1/20
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En aplicación de lo dispuesto en el artículo 20, párrafo segundo, de la citada Ley, la competencia para la emisión del dictamen solicitado corresponde a la Comisión Permanente y de acuerdo con lo previsto en su artículo 25, párrafo segundo, el plazo para su emisión es de veinte días.

Del expediente remitido se desprenden los siguientes antecedentes fácticos:

1.- Hasta la aprobación de la Ley 2/2005, de 8 de abril, por la que se regula el estatuto de los ex presidentes de la Junta de Andalucía, el ordenamiento jurídico andaluz no disponía de norma alguna que regulara el estatuto de quienes han ejercido la Presidencia de la Junta de Andalucía. Con la referida Ley se reconoce el papel desempeñado por quienes han ejercido la más alta responsabilidad política de la Comunidad Autónoma de Andalucía, posibilitando que los Presidentes y Presidentas de la Junta de Andalucía una vez cesados en su mandato gocen de la consideración, distinción, dignidad y decoro que corresponden a las altas funciones ejercidas posibilitando la dotación de una serie de medios de apoyo que les permitan seguir poniendo su experiencia al servicio de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

El artículo 2.1 de la Ley 2/2005, establece que, por Decreto del Consejo de Gobierno, se asignará a los ex presidentes de la Junta de Andalucía, con carácter inmediato a su cese, los medios personales y materiales necesarios para el sostenimiento de una oficina adecuada a las responsabilidades y funciones ejercidas y la dotación presupuestaria para el funcionamiento ordinario de dicha oficina y para las atenciones protocolarias que correspondan. Asimismo, en el apartado 2 del referido artículo se establece que dispondrán de los servicios de seguridad que en cada momento se consideren necesarios por los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía. Por su parte, la disposición final primera autoriza al Consejo de Gobierno para dictar cuantas disposiciones sean precisas para el desarrollo y ejecución de lo previsto en la Ley.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	18/01/2024	PÁGINA 2/20
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Debido al tiempo transcurrido desde la aprobación de la Ley 2/2005 y la ausencia hasta el momento de un desarrollo reglamentario, se hace necesario determinar los medios personales y materiales necesarios para el sostenimiento de una oficina adecuada a las responsabilidades y funciones ejercidas de los ex presidentes y ex presidentas de la Junta de Andalucía

En este contexto, el centro directivo proponente, Viceconsejería de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, elabora propuesta de inicio, a la que acompaña borrador del Proyecto de Decreto (versión 01), junto con la siguiente documentación fechada de 8 de mayo de 2023 (págs. 6-25):

- Informe de innecesariedad de los trámites de información pública y audiencia.
- Memoria justificativa de necesidad y oportunidad.
- Memoria justificativa del cumplimiento de principios de buena regulación.
- Informe de evaluación de impacto de género.
- Informe de valoración de cargas administrativas.
- Memoria sobre la repercusión de los derechos de la infancia, la adolescencia y la familia.
- Memoria económico-financiera.
- Anexo I sobre criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia en Andalucía.

2.- A la vista de la anterior documentación, el 7 de agosto de 2023, el Sr. Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, acuerda el inicio del procedimiento de elaboración del Proyecto de Decreto por el que se regula la oficina de los ex presidentes y ex presidentas de la Junta de Andalucía (págs. 26-27).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	18/01/2024	PÁGINA 3/20
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



3.- A continuación, desde de la Secretaría General Técnica de la Consejería proponente, de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía se remite solicitud de informe preceptivo a diversos órganos, concediéndose a tales efectos un plazo de 10 días hábiles para que presenten las observaciones que consideren oportunas en orden a garantizar el acierto y la legalidad de la Disposición (págs. 28 y ss).

4.- En respuesta de lo solicitado, consta la emisión de los siguientes informes preceptivos (págs. 31-42):

- Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 23 de agosto de 2023).
- Secretaría General para la Administración Pública (de 23 de agosto de 2023).
- Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (de 24 de agosto de 2023).
- Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda y Financiación Europea (informe IEF-0086/2023, de 18 de septiembre).

5.- Tras estas actuaciones, la Viceconsejería, como centro directivo proponente, realiza valoración de los precitados informes, redactando a continuación nuevo texto adaptado (borrador V02, con sendas versiones, una con cambios resaltados en color y otra en limpio, ambos fechados de 20 de agosto, págs. 46-52).

6.- El 22 de septiembre de 2023, remitido el borrador del texto junto con el resto del expediente, conforme a lo previsto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, la Secretaría General Técnica emite su preceptivo informe (págs. 53-57).

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	18/01/2024	PÁGINA 4/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



7.- Seguidamente consta que el centro directivo, redacta nuevo texto adaptado al informe de la Secretaría General Técnica y demás informes preceptivos (borrador V03, fechado de 25 de septiembre de 2023, págs. 58-62).

8.- El 4 de octubre de 2023, la Viceconsejería realiza valoración de los precitados informes (págs. 63-70). Asimismo, redacta nuevo texto adaptado (borrador 04, de misma fecha), en sendas versiones, una con cambios resaltados en color y otra en limpio (págs. 71-80).

9.- Remitidas sendas peticiones de informe sobre la Disposición en trámite (el 2 de octubre y nuevamente el 9 de octubre de 2023, con un nuevo borrador), una vez estudiada la documentación del expediente junto con el borrador del texto, y en respuesta a lo solicitado, el 24 de octubre de 2023, el Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía emite su Informe SSCC2023/106 (págs. 81-93).

10.- Recibido el informe del Gabinete Jurídico, el 12 de diciembre de 2023, el centro directivo realiza su valoración mediante nuevo informe (págs. 95-98), redactando nuevo borrador adaptado (fechado de 13 de diciembre de 2023), en formato decisión (págs. 99-103), para su elevación la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras. En misma fecha, consta oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer, el Informe de Evaluación del Impacto de Género junto con las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de esta Consejería y el Proyecto de Decreto referido, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género (pág. 94).

11.- El 14 de diciembre de 2023 formula escrito de observaciones al Proyecto de decreto el Secretariado del Consejo de Gobierno (págs. 104-107).

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO	18/01/2024	PÁGINA 5/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



12.- A continuación, se incorporan al expediente diversos correos electrónicos del Servicio de Coordinación de la Viceconsejería de Economía, Hacienda y Fondos Europeos, dando cuenta de diversas consideraciones sobre el borrador del Proyecto de Decreto (págs. 108-114).

13.- Seguidamente, el asunto fue tratado en la sesión de 14 de diciembre de 2023 de la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, en la que, una vez presentado por el Sr. Viceconsejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, el órgano acordó solicitar dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, según se hace constar mediante certificado de la Secretaría General Técnica de la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa -de 19 de diciembre de 2023- (pág. 115).

14.- Una vez celebrada la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras, como últimas actuaciones el centro directivo redacta sendas versiones del texto definitivo en formato decisión, fechado de 21 de diciembre de 2023, una con cambios en color resaltados y otra en limpio (págs. 116-125). Asimismo, se incorpora al expediente diligencia (de 26 de diciembre de 2023) firmada por la Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería consultante, para hacer constar que el expediente de elaboración ha sido publicado en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía, apartado "Información Jurídica", con motivo de la solicitud de dictamen al Consejo Consultivo de Andalucía, en aplicación de lo previsto en los apartados c) y d) del artículo 13.1 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (págs. 126-127).

15.- El Proyecto de Decreto sometido a dictamen, en formato decisión, fechado de 21 de diciembre de 2023, adaptado a las observaciones precitadas, consta de preámbulo, cuatro artículos, una disposición transitoria, una disposición derogatoria y tres disposiciones finales.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	18/01/2024	PÁGINA 6/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



FUNDAMENTOS JURÍDICOS

I

Se solicita dictamen de este Consejo Consultivo sobre el “Proyecto de Decreto por el que se regula la Oficina de los ex presidentes y ex presidentas de la Junta de Andalucía”.

El fundamento competencial del Decreto proyectado se encuentra en la potestad de organización de su propia Administración, algo elemental que no necesita mayor justificación al tratarse de una potestad fiduciaria (lo que explica que el artículo 42.2.3º del Estatuto de Autonomía para Andalucía descriptivamente declare que la función ejecutiva incluye la potestad de organización de la Administración propia), y que además encuentra respaldo expreso en el artículo 47.1.1ª del propio Estatuto, cuando atribuye a la Comunidad Autónoma como competencia exclusiva “la estructura y regulación de los órganos administrativos públicos de Andalucía y de sus organismos autónomos”.

Afirmada la competencia autonómica, el examen del texto obliga a tener en cuenta en el ámbito del ordenamiento autonómico, fundamentalmente, la Ley 2/2005, de 8 de abril, por la que se regula el Estatuto de los ex presidentes de la Junta de Andalucía, cuyo artículo 2 (“Medios de apoyo”) dispone:

“1. Por Decreto del Consejo de Gobierno, se asignará a los ex presidentes de la Junta de Andalucía, con carácter inmediato a su cese, los medios personales y materiales necesarios para el sostenimiento de una oficina adecuada a las responsabilidades y funciones ejercidas, y la dotación presupuestaria para el funcionamiento ordinario de dicha oficina y para las atenciones protocolarias que correspondan.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	18/01/2024	PÁGINA 7/20
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



“2. Los ex presidentes de la Junta de Andalucía dispondrán de los servicios de seguridad que en cada momento se consideren necesarios por los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía”.

Asimismo, debe ser considerada la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, en lo relativo a la regulación del régimen del personal eventual, dado que el texto normativo que se pretende aprobar contempla, integrado en la oficina de apoyo la figura de una “Vocalía Asesora” nivel 30, que “tendrá la consideración de personal de carácter eventual”.

En otro orden de consideraciones, debe afirmarse la legitimación del Consejo de Gobierno para dictar la Disposición proyectada en ejercicio de su originaria potestad reglamentaria (arts. 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía).

II

Sentado lo anterior, procede examinar la tramitación seguida para la elaboración del Proyecto de Decreto, que se atiene a las prescripciones contenidas en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía y en otras disposiciones legales y reglamentarias que inciden sobre la tramitación.

La documentación remitida a este Consejo Consultivo permite afirmar, asimismo, como indica el centro directivo encargado de la tramitación, que se han observado las normas contenidas en el título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en el que se regula “la iniciativa legislativa y la potestad para dictar reglamentos y otras disposiciones”). A este respecto damos por reproducidas las consideraciones que este Consejo Consultivo viene realizando sobre el alcance de la STC 55/2018, de 24 de mayo de 2018, que

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	18/01/2024	PÁGINA 8/20
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



resuelve el recurso de inconstitucionalidad 3628-2016, interpuesto por el Gobierno de la Generalitat de Cataluña en relación con determinados preceptos de la Ley 39/2015, incluyendo las que se refieren a la virtualidad que ha de concederse a los principios de buena regulación previstos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, más allá del pronunciamiento que se realiza en la referida sentencia desde el punto de vista competencial.

Precisado lo anterior, en cuanto a la tramitación, hay que hacer notar que el expediente se inició por acuerdo del Excmo. Sr. Consejero de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa de 7 de agosto de 2023, de conformidad con lo exigido en el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006, declarando la urgencia de su tramitación. A dicho acuerdo se une el primer borrador de la norma y la memoria justificativa sobre la necesidad y oportunidad de la misma (de 8 de mayo de 2023). Asimismo, y en la misma fecha, se ha elaborado la memoria económica, de conformidad con lo establecido en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la memoria económica y el informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera, en la que se cuantifica la incidencia presupuestaria de la norma proyectada.

Más concretamente, se explica que en el artículo 2 de la Ley 2/2005, se contempla la previsión de asignar a los ex presidentes de la Junta de Andalucía, mediante Decreto del Consejo de Gobierno, con carácter inmediato a su cese, aquellos medios personales y materiales necesarios para el sostenimiento de una oficina adecuada a las responsabilidades y funciones ejercidas, y la dotación presupuestaria para el funcionamiento ordinario de dicha oficina. Igualmente, se establece que los ex presidentes de la Junta de Andalucía dispondrán de los servicios de seguridad que en cada momento se consideren necesarios por los órganos competentes de la Administración de la Junta de Andalucía. Además de ello, mediante enmienda de modificación al articulado del Proyecto de Ley de Presupuestos de la Comunidad Autónoma de Andalucía para el año 2023, se ha contemplado la incorporación de un

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	18/01/2024	PÁGINA 9/20
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



artículo relativo a retribuciones y gastos correspondientes a la oficina de los ex presidentes de la Junta de Andalucía. Para ello, se propone la individualización en un servicio presupuestario concreto (03) del programa de Servicios Generales 11A, de la Sección 0100, correspondiente a la Consejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa que permita identificar los gastos mencionados. Así pues, los créditos correspondientes, que se encuentran presupuestados en 2023, habrán de ser los necesarios para hacer frente a los gastos derivados de los siguientes medios (Capítulo 1. Gastos de personal: jefe de oficina, personal conductor, personal de seguridad asignado, de acuerdo con las partidas existentes), cuantificándose las diferentes partidas. Además, se detallan las partidas relativas al Capítulo 2 (Gastos correspondientes al sostenimiento de la oficina, material y alquiler en su caso, comunicaciones e indemnizaciones por razón del servicio, de acuerdo con las partidas existentes). La memoria económica, finalmente concluye que, no obstante, el Proyecto de Decreto que se pretende sólo supone un cambio de consignación presupuestaria ya incorporada al presupuesto de 2023, sin que suponga incremento o disminución de créditos.

Del mismo modo se acompaña el informe sobre la valoración de las cargas administrativas para la ciudadanía y las empresas derivadas del Proyecto de Decreto (de 8 de mayo de 2023), de conformidad con el artículo 45.1.b) de la Ley 6/2006. El citado informe concluye que el Proyecto normativo, dada la propia naturaleza del Proyecto de Decreto (determinar los medios personales y materiales necesarios para el sostenimiento de una oficina adecuada a las responsabilidades y funciones ejercidas de los ex presidentes y ex presidentas de la Junta de Andalucía), no genera ninguna carga administrativa ni obligación añadida a la ciudadanía ni a las empresas.

Consta asimismo que en la misma fecha se ha emitido memoria justificativa del cumplimiento de los principios de buena regulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 129.1 de la Ley 39/2015, citada.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	18/01/2024	PÁGINA 10/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Asimismo, se incorpora informe de evaluación del enfoque de derechos de la Infancia y la adolescencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22, quinquies, de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor, introducido por el apartado seis del artículo primero de la Ley Orgánica 8/2015, de 22 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y la adolescencia, aprobado por el Estado en virtud del título competencial ex artículo 149.1.8ª de la Constitución . En dicho informe la Viceconsejería de la Presidencia, Interior, Diálogo Social y Simplificación Administrativa, centro directivo proponente, considera que el Proyecto normativo, dado su contenido, tiene un impacto nulo. En esta memoria, igualmente, se hace referencia al análisis sobre el impacto en la familia del Proyecto normativo (de conformidad con la disposición adicional décima de la Ley 40/2003, de 18 de noviembre, de Protección a las Familias Numerosas, añadida por el apartado tres de la disposición final quinta de la Ley 26/2015, de 28 de julio, de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, norma estatal dictada en virtud de los títulos competenciales ex artículo 149.1.1.ª, 7.ª y 17.ª de la Constitución), concluyendo que no tendrá impacto alguno en la familia en base a los razonamientos anteriormente expuestos.

También figura cumplimentado el documento Anexo I sobre criterios (de 8 de mayo de 2023) para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.1) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de Promoción y Defensa de la Competencia de Andalucía, concluyendo que la norma proyectada no regula actividad económica, sector económico o mercado alguno, por lo que carece de incidencia en la competencia efectiva, la unidad de mercado o las actividades económicas.

La documentación remitida acredita la emisión de informes con la siguiente procedencia: Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía (SSCC2023/106, de 24 de octubre de 2023), emitido de conformidad con lo previsto en los artículos 45.2 de la Ley 6/2006 y 78.2.a) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	18/01/2024	PÁGINA 11/20
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre; Secretaría General Técnica de la Consejería consultante (de 22 de septiembre de 2023), en cumplimiento de lo establecido en el artículo 45.2 de la citada Ley 6/2006; Dirección General de Presupuestos (informe IEF-00086/2023, de 18 de septiembre de 2023), de conformidad con lo previsto en el artículo 2.3 del citado Decreto 162/2006; Secretaría General para la Administración Pública (de 23 de agosto de 2023), en virtud del artículo 33 de la Ley 9/2007, de 22 de octubre, de la Administración de la Junta de Andalucía, y en el artículo 2.c) del Decreto 260/1988, de 2 de agosto, por el que se desarrollan atribuciones para la racionalización administrativa de la Junta de Andalucía; Dirección General de Recursos Humanos y Función Pública (de 24 de agosto de 2023), según lo dispuesto en el artículo 12 del Decreto 164/2022, de 9 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Justicia, Administración Local y Función Pública.

Se ha emitido el preceptivo informe sobre evaluación de impacto de género de la Disposición en trámite (de 8 de mayo de 2023), cumpliéndose así lo dispuesto en los artículos 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la promoción de la igualdad de género en Andalucía, y 45.1.b) de la Ley 6/2006, así como lo previsto en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, que regula su elaboración. En relación con dicho informe constan las observaciones de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería consultante (de 23 de agosto de 2023), de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del referido Decreto 17/2012, en concordancia con lo establecido en el artículo 4 del Decreto 275/2010, de 27 de abril, por el que se regulan las Unidades de Igualdad de Género en la Administración de la Junta de Andalucía.

Por otra parte, dado el carácter organizativo de la norma, y de conformidad con el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006 y la memoria justificativa del Proyecto de Decreto, se ha prescindido del trámite de consulta pública previa, en virtud del artículo 133.4, párrafo primero, de la Ley 39/2015.

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	18/01/2024	PÁGINA 12/20
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

El Secretariado del Consejo de Gobierno realizó diversas observaciones al texto en su informe de 14 de diciembre de 2023. Estas observaciones son valoradas por la Viceconsejería que tramita el procedimiento.

Consta que el Proyecto de Decreto ha sido examinado por la Comisión General de Viceconsejeros y Viceconsejeras (sesión de 14 diciembre de 2023), de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 6/2006, en relación con el artículo 1 del Decreto 155/1988, de 19 de abril, por el que se establecen normas reguladoras de determinados órganos colegiados de la Junta de Andalucía.

Consta Diligencia de 26 de diciembre de 2023 firmada por la persona Responsable de la Unidad de Transparencia de la Consejería consultante relativa al cumplimiento de las obligaciones de publicidad activa, en la que se hace constar que, en cumplimiento de lo dispuesto en las letras c) y d) del apartado 1 del artículo 13 de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, la documentación obrante en el expediente se encuentra publicada en la Sección de Transparencia del Portal de la Junta de Andalucía.

Finalmente, hay valorar que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento hayan sido examinadas y consideradas de forma precisa por el órgano que lo tramita, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando este Consejo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	18/01/2024	PÁGINA 13/20
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



III

Sobre el texto del Proyecto de Decreto se formulan las siguientes observaciones, sin perjuicio de una última revisión gramatical (así, por ejemplo, alguna vez se alude la Consejería competente en materia de “presidencia”, en minúscula -una materia sin duda extraña-, y, en otra, a la competente en materia de “Presidencia”, en mayúscula, lo que debería evitarse, homogeneizando el uso):

1.- Sobre el concepto de “oficina” de los ex presidentes.

El texto normativo regula los medios materiales y personales que se adscriben a cada ex presidente. Ahora bien, se desconoce si el concepto oficina alude exclusivamente a ese conjunto de medios materiales y personales, de modo que existirá una oficina, en ese sentido, por cada ex presidente, sin que ello identifique una dependencia física propia, o, si además de a ese conjunto, ese concepto de oficina exige una dependencia e instalaciones físicas individualizadas para cada ex presidente. En este orden de cosas, el artículo 2.5 del Proyecto no contribuye a aclarar las dudas, pues establece que “la sede física de la oficina deberá estar, preferentemente y siempre que sea posible, en las instalaciones del Parlamento de Andalucía”, de modo que el singular parece alumbrar que existirá una sola dependencia física para todos los ex presidentes, sin perjuicio de la individualización de los medios personales y materiales fijados en el artículo 2.2. Y es claro que al menos a efectos económicos, no es lo mismo el mantenimiento de una sola dependencia que de una oficina física para cada uno de los ex presidentes.

2.- Observación sobre la omisión en el texto de referencia a la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

El texto debe hacer referencia en el preámbulo y en el texto, en concreto en el artículo 2.2.a) a la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	18/01/2024	PÁGINA 14/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Resulta llamativo que no se haga la más mínima referencia a la regulación del personal eventual contenida en la referida Ley.

En el expediente parece alumbrarse la idea (véase la página 109 del mismo) de que dicha Ley no sería aplicable a este caso. En efecto, cuando al formularse el reparo de que la previsión de personal eventual de la oficina de los ex presidentes contrariaba el artículo 17.2 de la Ley referida (dado que éste sólo preveía que podían “contar con personal eventual las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencia o Vicepresidencias, Consejerías e Instituciones estatutarias”, supuestos en los que no se engloba, en puridad, la oficina proyectada), se razona que “la regulación del artículo 17 de la Ley de la Función Pública de Andalucía se circunscribe a dicho ámbito de la Función Pública de la Junta de Andalucía y, por consiguiente, al personal eventual que está adscrito a los órganos de gobierno e instituciones que forman parte de la Administración de la Junta de Andalucía”. A ello se añade que “además, la Ley 2/2005, de 8 de abril, por la que se regula el Estatuto de los ex presidentes de la Junta de Andalucía, establece en su artículo 2.1 que: ‘Por Decreto del Consejo de Gobierno, se asignará a los ex presidentes de la Junta de Andalucía, con carácter inmediato a su cese, los medios personales y materiales necesarios para el sostenimiento de una oficina adecuada a las responsabilidades y funciones ejercidas, y la dotación presupuestaria para el funcionamiento ordinario de dicha oficina y para las atenciones protocolarias que correspondan’. En consecuencia, la propia ley habilita al Consejo de Gobierno para dotar a la oficina de los medios personales necesarios para su sostenimiento, pudiendo el Consejo de Gobierno acordar que esos medios personales sean de naturaleza eventual en atención a las funciones de asesoramiento a realizar”. De ello parece desprenderse la idea de que la mentada oficina no es Administración Autónoma.

Es más, la posible problemática que pudiera producirse parece haber quedado resuelta por cuanto el día antes de la entrada en vigor de la Ley de Función Pública, el

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	18/01/2024	PÁGINA 15/20
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



Decreto-Ley 10/2023, de 13 de diciembre modifica el apartado segundo del citado artículo 17 que ahora dispone lo siguiente:

“En la Administración de la Junta de Andalucía podrán contar con personal eventual las personas titulares de la Presidencia, Vicepresidencia o Vicepresidencias, Consejerías, Instituciones estatutarias y aquellas otras Instituciones y entidades a las que se reconozca expresamente por ley autonomía e independencia funcional”.

Además, dicho Decreto-Ley añade a la Ley 5/2023 una disposición transitoria decimoquinta, conforme a la cual “al personal eventual nombrado con anterioridad a la entrada en vigor de esta ley le resultará de aplicación, hasta su cese, el régimen jurídico vigente a la fecha de su nombramiento”.

Esa misma idea (no aplicación de la Ley 5/2023) es la que podría estar en la base de que durante la tramitación del Decreto no se haya hecho mención a la exigencia recogida en el artículo 18.2 de la misma que imponía que el personal eventual estuviese en posesión de la misma titulación exigida al personal funcionario a cuyo grupo o subgrupo se asimilara a efectos retributivos, apartado suprimido por la disposición final décima uno de la Ley 12/2023, de 26 de diciembre, del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía. La supresión de este apartado conlleva una importante consecuencia por cuanto implica que el personal eventual al que alude la norma que ahora se considera podrá ser adscrito al subgrupo A.1 a efectos retributivos sin que sea necesario estar en posesión de titulación alguna ocupando, además, un nivel 30 (recuérdese al respecto que el sistema retributivo del personal eventual -art. 73 de la Ley 5/2023- también se ha modificado por la referida disposición final décima, pero en su apartado dos). Como es sabido el nivel 30 es el máximo y último previsto en nuestro sistema de empleo público, gozando del mismo tan sólo un selecto número de funcionarios de carrera en toda la Administración Autonómica. Ciertamente, el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (aprobado por Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre) no exige titulación alguna para el

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	18/01/2024	PÁGINA 16/20
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



personal eventual (art. 12) y es que, ciertamente, se puede ser un valioso personal de confianza sin una titulación específica, pero no deja de ser una anomalía que pueda ocupar el más alto nivel correspondiente a un puesto de trabajo funcional alguien que no posea titulación superior o, incluso, careciendo de cualquier titulación.

Ahora bien, contrariamente a esa idea latente (no aplicación de las disposiciones de la Ley 5/2023 al personal eventual a que se refiere el Decreto que ahora se considera) el caso es que, por un lado, el artículo 3.1.g) de la Ley 5/2023 dispone que la Ley es aplicable también al “personal eventual”, al que se aplicará el régimen general del personal funcionario de carrera en lo que sea adecuado a la naturaleza de su condición [de hecho, se contempla el personal eventual en los artículos 5.3, 12.2.d), en la sección 4ª del capítulo III, y en los artículos 73, 104.4.g), 110.3.c), 146.1.j), 163.4, y la disposición transitoria decimoquinta], lo que significa que la Ley se aplica al personal eventual; y por otro lado, la Ley pone de relieve que no sólo se aplica a la “Administración” *strictu sensu*, y así la propia redacción del antiguo apartado 2 del artículo 17.2 señalaba que la aplicación de la regulación del personal eventual no se circunscribía sólo a la Administración de la Junta de Andalucía, pues se hacía referencia expresa al personal eventual de las “Instituciones estatutarias” y, por otro lado, la “oficina” no parece que pueda configurarse como algo que no es nada a los efectos de su sometimiento al ordenamiento jurídico.

En definitiva, la Ley 5/2023 era y es plenamente aplicable.

De este modo, debe hacerse alusión a la misma, ya en gran medida inútil, en el caso del personal eventual, Ley 5/2023.

3.- Disposición transitoria única. Esta disposición establece que “el presente Decreto será de aplicación a quienes a su entrada en vigor tengan la condición de ex presidentes o ex presidentas de la Junta de Andalucía, así como a quienes adquieran

FIRMADO POR	Mª JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	18/01/2024	PÁGINA 17/20
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



esta condición en lo sucesivo, surtiendo efectos desde la fecha de cese en el desempeño del cargo”.

La finalidad lógica de la disposición (si es que se quiere que sea transitoria) es examinar la aplicación de la regulación contemplada no sólo a quienes a partir de su entrada en vigor vayan a convertirse en ex presidentes, sino a quienes ya lo sean. Por eso, y como disposición transitoria, no tiene sentido que contemple a los que “adquieran esta condición en lo sucesivo”, algo obvio pues a quiénes si no se iba a aplicar. Eso concierne también a la rúbrica de la disposición, pues no es propio de una transitoria establecer qué se entiende por ex presidentes (eso sería parte de la regulación articulada), sino qué régimen se aplica a situaciones ya producidas.

Por otro lado, dada la duración de los medios de apoyo que se contempla en el artículo 4, la transitoriedad no puede suponer una excepción a la misma. No es que resulte otra cosa del sentido normativo de la disposición comentada, pero una referencia a ese precepto evitará alimentar dudas interpretativas.

Por todo ello, se propone la redacción siguiente o similar:

“Disposición transitoria única. Los ex presidentes o ex presidentas de la Junta de Andalucía a la entrada en vigor del Decreto.

“El presente Decreto será de aplicación a quienes a su entrada en vigor tengan la condición de ex presidentes o ex presidentas de la Junta de Andalucía, de acuerdo con el marco temporal establecido en el artículo 4 de este Decreto.”

CONCLUSIONES

I.- La Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el Decreto cuyo proyecto ha sido sometido a este Consejo Consultivo **(FJ I)**.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS	18/01/2024	PÁGINA 18/20
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

II.- En términos generales, el procedimiento de elaboración de la norma se ajusta a las disposiciones aplicables **(FJ II)**.

III.- En cuanto **al contenido del Proyecto de Decreto**, por las razones que se indican, **deben atenderse** las siguientes objeciones de técnica legislativa **(FJ III)**:

- (1) Sobre el concepto de “oficina” de los ex presidentes** (*Observación III.1*).
- (2) Observación sobre la omisión en el texto de referencia a la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía** (*Observación III.2*).
- (3) Disposición transitoria única** (*Observación III.3*).

Por último, de conformidad con el artículo 3 de la Ley 4/2005, el presente dictamen no podrá ser remitido ulteriormente para informe a ningún órgano u organismo de la Comunidad Autónoma de Andalucía, debiendo comunicar a este Consejo Consultivo la correspondiente publicación **en el plazo de 15 días de la disposición general consultada**, a tenor de lo dispuesto en el artículo 10.2 del Reglamento Orgánico del Consejo Consultivo, aprobado por Decreto 273/2005, de 13 de diciembre.

FIRMADO POR	M ^a JESUS GALLARDO CASTILLO	18/01/2024	PÁGINA 19/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA

Es cuanto el Consejo Consultivo de Andalucía dictamina.

LA PRESIDENTA

Fdo.: María Jesús Gallardo Castillo

LA SECRETARIA GENERAL

Fdo.: María A. Linares Rojas

**EXCMO. SR. CONSEJERO DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y
SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA.- SEVILLA**

FIRMADO POR	M ^ª JESUS GALLARDO CASTILLO	18/01/2024	PÁGINA 20/20
	MARIA ANGUSTIAS LINARES ROJAS		
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

INFORME DE VALORACIÓN DE LA VICECONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, INTERIOR, DIÁLOGO SOCIAL Y SIMPLIFICACIÓN ADMINISTRATIVA, RELATIVO AL DICTAMEN Nº 43/2024 DEL CONSEJO CONSULTIVO DE ANDALUCÍA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA OFICINA DE LOS EX PRESIDENTES Y EX PRESIDENTAS DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA.

En relación con el proyecto de “Decreto por el que se regula la Oficina de los ex Presidentes y ex Presidentas de la Junta de Andalucía”, y la valoración sobre las observaciones emitidas en el Dictamen nº 43/2024 del Consejo Consultivo de Andalucía, esta Viceconsejería procede a informar lo siguiente:

PRIMERO. El pasado 27 de diciembre de 2023 tuvo entrada en el Consejo Consultivo solicitud de Dictamen en relación con el proyecto de “Decreto por el que se regula la Oficina de los ex Presidentes y ex Presidentas de la Junta de Andalucía”, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17.3 y al amparo del artículo 22, párrafo primero, de la Ley 4/2005, de 8 de abril, del Consejo Consultivo de Andalucía.

La solicitud referenciada ha sido dictaminada por la Comisión Permanente del Consejo Consultivo de Andalucía en sesión celebrada el día 18 de enero de 2024.

SEGUNDO. El Dictamen nº 43/2024 del Consejo Consultivo de Andalucía concluye que la Comunidad Autónoma de Andalucía tiene competencia para aprobar el “Decreto por el que se regula la Oficina de los ex Presidentes y ex Presidentas de la Junta de Andalucía”.

Respecto a la tramitación del citado proyecto de Decreto, el citado Dictamen indica que, de la documentación remitida a ese Consejo Consultivo, puede afirmarse que se han observado las normas contenidas en el Título VI de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Además, se valora que las observaciones y sugerencias formuladas en la sustanciación del procedimiento hayan sido examinadas y consideradas de forma precisa por el órgano que lo tramita, quedando constancia en el expediente del juicio que merecen e indicando cuáles de ellas se asumen y cuáles no. Con ello, como viene señalando ese Consejo Consultivo, no sólo se da verdadero sentido a los distintos trámites desarrollados, evitando que se conviertan en meros formalismos, sino que también se da cumplimiento a lo previsto en el artículo 45.1.f) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.



FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	22/01/2024	PÁGINA 1/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



TERCERO. En el Dictamen del Consejo Consultivo de Andalucía se realizan las siguientes objeciones de técnica legislativa, sin perjuicio de una última revisión gramatical que se procede a realizar:

- **Observación III.1:** El texto normativo regula los medios materiales y personales que se adscriben a cada ex presidente y ex presidenta. Ahora bien, se desconoce si el concepto oficina alude exclusivamente a ese conjunto de medios materiales y personales, de modo que existirá una oficina, en ese sentido, por cada ex presidente o ex presidenta, sin que ello identifique una dependencia física propia, o, si además de a ese conjunto, ese concepto de oficina exige una dependencia e instalaciones físicas individualizadas para cada ex presidente. En este orden de cosas, el artículo 2.5 del Proyecto no contribuye a aclarar las dudas.

VALORACIÓN: SE ACEPTA y se modifica el artículo 2.5 de la siguiente forma:

*“5. La sede física de la oficina **de apoyo de cada ex presidente o ex presidenta de la Junta de Andalucía, conformada por los medios personales y materiales previstos en este artículo**, deberá estar, preferentemente y siempre que sea posible, en las instalaciones del Parlamento de Andalucía. Los gastos que se generen serán sufragados mediante la asignación determinada anualmente en la Ley del Presupuesto de la Comunidad Autónoma de Andalucía.”*

- **Observación III.2:** Omisión de la referencia a la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía. El texto debe hacer referencia a la misma en el preámbulo y en el texto, en concreto en el artículo 2.2.a).

VALORACIÓN: SE ACEPTA y se incluye dicha referencia.

En el Preámbulo se incluye el siguiente párrafo:

“Así mismo, se pone de manifiesto la entrada en vigor de la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía, en lo relativo a la regulación del régimen del personal eventual contemplado en el presente Decreto.”

En el Artículo 2.2.a) se incluye una referencia a la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía:

*“a) Una Vocalía Asesora nivel 30, cuyo nombramiento y cese será libre, por la persona titular de la Consejería competente en materia de presidencia a propuesta del ex presidente o ex presidenta de la Junta de Andalucía. El personal que ocupe dicho puesto tendrá la consideración de personal de carácter eventual al servicio de la Junta de Andalucía, de conformidad con lo previsto en el Decreto 439/2019, de 2 de abril, por el que se determinan los puestos de personal eventual de la Junta de Andalucía y sus condiciones retributivas, **y en la Ley 5/2023, de 7 de junio, de la Función Pública de Andalucía.**”*

- **Observación III.3:** Disposición transitoria única. No tiene sentido que contemple a los que “adquieran esta condición en lo sucesivo”, algo obvio pues a quiénes si no se iba a aplicar. Eso concierne también a la rúbrica de la disposición, pues no es propio de una transitoria establecer qué se entiende por ex presidentes, sino qué régimen se aplica a situaciones ya producidas. Se propone redacción para esta disposición transitoria única por parte del Consejo Consultivo de Andalucía.

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	22/01/2024	PÁGINA 2/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



VALORACIÓN: **SE ACEPTA** y se incluye la redacción propuesta por el Consejo Consultivo de Andalucía:

*“Disposición transitoria única. **Los ex presidentes o ex presidentas de la Junta de Andalucía a la entrada en vigor del Decreto.***

*El presente Decreto será de aplicación a quienes a su entrada en vigor tengan la condición de ex presidentes o ex presidentas de la Junta de Andalucía, **de acuerdo con el marco temporal establecido en el artículo 4 de este Decreto.***”

EL VICECONSEJERO

Fdo.: Tomás Burgos Gallego

FIRMADO POR	TOMAS BURGOS GALLEGO	22/01/2024	PÁGINA 3/3
VERIFICACIÓN		https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	